

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 642

Bogotá, D. C., jueves, 18 de julio de 2019

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA DE 2019

(mayo 6)

Tema: Proyecto de ley número 265 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional y Convivencia fortalecer el Ministerio Público y se dictan otras disposiciones". Acumulado con Proyecto de ley número 313 de 2018 Cámara, "por medio del cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) para fortalecer la lucha contra la delincuencia". Acumulado con Proyecto de ley número 315 de 2018 Cámara, "por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y el inciso 2° y 3° al parágrafo 3° del mismo artículo – compras en espacio público– y se dictan otras disposiciones". Acumulado con Proyecto de ley número 325 de 2019 Cámara, "por medio de la cual se modifica la Lev 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en cuanto al uso del espacio público". Acumulado con Proyecto de ley número 348 de 2019 Cámara, "por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y se dictan otras disposiciones".

Autores: honorables Representantes Jhon Jairo Cárdenas Morán, Élbert Díaz Lozano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Eliécer Salazar López y otros más.

Ponentes: honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda* -C-, Óscar Leonardo *Villamizar Meneses* -C-, *Hernán Gustavo*

Estupiñán Calvache -C-, David Ernesto Pulido Novoa, Inti Raúl Asprilla Reyes, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez y Luis Alberto Albán Urbano.

Proyectos Publicados, *Gaceta del Congreso* números 1013 de 2018, 80 de 2019, 80 de 2019, 116 de 2019.

Lugar: Salón de sesiones de la Comisión Primera "Roberto Camacho Weverberg".

Presidente, honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Sesión Ordinaria de la Comisión Primera en una Audiencia Pública en el Orden del Día, señora Secretaria por favor sírvase leer el Orden del Día.

Secretaria, Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí señor Presidente, siendo las 2:50 de la tarde procedo con la lectura del Orden del Día.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2018-2019

Salón de Sesiones de la Comisión Primera Roberto Camacho Weverberg

ORDEN DEL DÍA

Lunes seis (6) de mayo de 2019

2:00 p. m.

Ι

Lectura de la Resolución número 023 de 2019

(abril 29)

II

Audiencia Pública

TEMA: Provecto de lev número 265 de 2018 **Cámara,** por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional y Convivencia fortalecer el Ministerio Público y se dictan otras disposiciones". Acumulado con Proyecto de ley número 313 de 2018 Cámara, "por medio del cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) para fortalecer la lucha contra la delincuencia". Acumulado con Proyecto de ley número 315 de 2018 Cámara, "por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y el inciso 2° y 3° al parágrafo 3° del mismo artículo – compras en espacio público– y se dictan otras disposiciones". Acumulado con Proyecto de ley número 325 de 2019 Cámara, "por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en cuanto al uso del espacio público". Acumulado con Proyecto de ley número 348 de 2019 Cámara, "por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y se dictan otras disposiciones".

Autores: honorables Representantes Jhon Jairo Cárdenas Morán, Élbert Díaz Lozano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Eliécer Salazar López y otros más.

Ponentes: honorables Representantes Jorge Eliécer Tamayo Marulanda -C-, Óscar Leonardo Villamizar Meneses -C-, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache -C-, David Ernesto Pulido Novoa, Inti Raúl Asprilla Reyes, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez y Luis Alberto Albán Urbano.

Proyectos Publicados, *Gaceta del Congreso* números 1013 de 2018, 80 de 2019, 80 de 2019, 116 de 2019.

Lugar: Salón de sesiones de la Comisión Primera "Roberto Camacho Weverberg".

Proposiciones aprobadas en esta Célula Legislativa y suscritas por todos los Ponentes de la iniciativa.

Ш

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Gabriel Santos García.

El Vicepresidente,

Jorge Méndez Hernández.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Vamos con el primer punto del Orden del Día, Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Lectura de la Resolución número 023 del 29 de abril del 2019 por la cual se convoca a Audiencia Pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 2019

(abril 29)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley;
- Que mediante proposición número 26 aprobada en la sesión del día martes 2 de abril del 2019 suscrita por los Representantes Inti Raúl Asprilla Reyes, Hernán Gustavo Estupiñán, Jorge Eliécer Tamayo, Óscar Leonardo Villamizar, David Ernesto Pulido, Carlos Germán Navas talero, Ángela María Robledo y Luis Alberto Albán, ponentes de los **Proyectos de ley número 265 del 2018 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía" Acumulado con Proyecto de ley número 313 de **2018 Cámara**, por medio del cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) para fortalecer la lucha contra la delincuencia" Acumulado con Proyecto de ley número 315 de 2018 Cámara, "por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y el inciso 2° y 3° al parágrafo 3° del mismo artículo -compras en espacio- público y se dictan otras disposiciones", Acumulado con Proyecto de ley número 325 de 2019 Cámara, "por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en cuanto al uso del espacio público Acumulado con Proyecto de ley número 348 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y se dictan otras disposiciones"; han solicitado la realización de Audiencia Pública;
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre los Proyectos de ley antes citados;
- d) Que el artículo 230 de la Ley del 92 faculta a la Mesa Directiva para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad;
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: "(...) las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por

los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados",

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas presenten opiniones u observaciones sobre los Proyectos de ley número 265 de 2018 cámara, por la cual se modifica la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía acumulados con los "Proyectos de ley número 313 de 2018 Cámara, por medio del cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana. Acumulado con Proyecto de ley número 315 de 2018 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y el inciso 2° y 3° al parágrafo 3° del mismo artículo". Acumulado con el Proyecto de ley número 325 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia". Acumulado con Proyecto de ley número 348 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2º. La Audiencia Pública se realizará en la ciudad de Bogotá el día lunes 6 de mayo del 2019 a las 02:00 p. m. en el Salón de sesiones "Roberto Camacho Weverberg" de esta Célula Legislativa.

Artículo 3°. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarse telefónica o personalmente en la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con un día de antelación a la Audiencia.

Artículo 4°. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante Inti Raúl Asprilla como Ponente del Proyecto de ley la dirección de la Audiencia Pública quien de acuerdo a la lista de inscritos, fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5°. La Secretaria de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

El Presidente,

Gabriel Santos García.

El Vicepresidente,

Jorge Méndez Hernández.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Secretaria:

Señor Presidente, con relación al artículo quinto de esta Resolución, la Secretaría debe dejar constancia de que se han hecho todos los trámites necesarios ante el área administrativa, en especial al Canal del Congreso, para que la convocatoria de esta Audiencia Pública la hicieran en el Canal Institucional y todas las personas interesadas que quisiesen participar pudiesen describirse. Hemos hecho el seguimiento respectivo y efectivamente el Canal del Congreso hizo la convocatoria respectiva en el Canal Institucional.

Los invitados, señor Presidente, invitados por algunos de los Ponentes para la realización de esta Audiencia se hicieron conforme a lo establecido, la Secretaría y en el libro que establece el reglamento en el artículo 230, se abrió esa misma fecha de la resolución y se encuentran inscritas 2 personas aparte de las personas invitadas que ya están presentes en la Audiencia. Con esta información señor Presidente puede usted dar inicio formal a la Audiencia.

Presidente:

Muchas gracias señora Secretaria. Saludamos acá la presencia del Representante Gustavo Estupiñán, por el Departamento de Nariño, al Representante Lorduy, miembro de la Comisión Primera, vamos a explicar primero un poco cuál es la dinámica de esta Audiencia Pública; en primer lugar, aclarar a los asistentes que esto no es un debate como tal; el objetivo es recoger las impresiones suyas respecto a lo que ha sido la implementación del actual Código de Policía y sus impresiones sobre los cinco Proyectos que están en curso en esta Comisión.

Se tomará, digamos, la relatoría de esta Audiencia Pública y eso será un insumo a la hora de presentar la Ponencia para Primer Debate en la Comisión Primera de la cual yo soy uno de los Ponentes. También digamos, vamos a organizarnos de la siguiente manera, vamos a permitir primero una introducción muy corta, un saludo muy corto, de los Representantes que están acá, el Representante Estupiñán ha considerado más pertinente hacerlo una vez hablen las autoridades y los vendedores informales y por el momento el

Representante Lorduy, uno de los miembros más juiciosos y acuciosos y activos de esta Comisión, ha querido expresar un saludo a la Audiencia Pública. Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente. Yo vivo en Barranquilla y he tratado de hacer el esfuerzo de estar aquí todos los lunes en Audiencia Pública, porque creo, estoy convencido que lo que le diga la ciudadanía, aún, normalmente es más rico que lo que uno ha pensado, y como se trata de cinco Proyectos, mucho más importante todo lo que ustedes puedan decir. Lo cierto del caso es que 5 Proyectos sobre un mismo tema, lo que nos indica es que algo está pasando, y nosotros tenemos la responsabilidad de tratar de ayudar a resolver eso que está pasando; los tenderos, los vendedores, los comerciantes, pequeños, grandes, como sea tienen que tener una oportunidad que el Congreso de la República entienda y comprenda que ellos deben ser objeto de protección sin que necesariamente signifique que bordeamos la barra y encontremos algún tipo de desorden.

Pero deben ser escuchados y atendidos, yo soy uno de los interesados en uno de esos Proyectos, sin embargo, hoy no vamos a defender ni a hablar de ningún tipo de Proyecto, y me siento supremamente complacido de que el Representante Inti Asprilla esté a cargo de esta Audiencia, porque él incluso más que yo, ha venido liderando este tema al interior de la Comisión Primera, estoy plenamente seguro que con los insumos de ustedes vamos a llegar a un final feliz. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Muchas gracias Representante Lorduy. A continuación va a hacer un saludo el Representante Gustavo Estupiñán, por el departamento de Nariño.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Muy buenas tardes a todas y a todos los presentes, un cordial saludo para el Representante Inti Asprilla, Presidente de esta Audiencia Pública, un saludo para las autoridades, representantes de los diferentes gremios, organizaciones sociales que hoy nos acompañan, un saludo muy cordial para la doctora Laura Porras, agradecerle por su participación, sabemos que su conocimiento, su aporte será fundamental como insumo para que estos cinco Proyectos que están acumulados, puedan tener un mejor curso y las decisiones que tomemos al interior del Congreso de la República sean acertadas. Quiero saludar también a todos los aquí presentes, manifestar obviamente todo nuestro compromiso en buscar que la Norma esté acorde a la realidad social que viven los vendedores, los tenderos, los pequeños comerciantes, las personas que día a día están a través del rebusque, llevando el pan del día a sus hogares.

Quiero, también hacer un reconocimiento al Representante Inti, quien ha sido un arduo luchador en la defensa de los comerciantes, de los vendedores ambulantes. Por eso hoy con todo el entusiasmo estamos aquí presentes, para escucharlos y luego obviamente entrar en el momento determinado, pues en una evaluación, en un análisis que nos permita llevar una buena Ponencia, y que este Proyecto vaya verdaderamente a convertirse en una herramienta de una sana convivencia entre vendedores, entre autoridades. Muchísimas gracias Inti y muchas gracias a todos los presentes.

Presidente:

Muchas gracias Representante Estupiñán, y damos saludo de introducción a esta Audiencia Pública, quiero decir lo siguiente: hay un consenso y una preocupación, en las diferentes fuerzas políticas que están en el Congreso la República, sobre lo que ha sido la implementación del Código de Policía. Hay un ambiente en el Congreso de la República en el sentido de que se tiene que buscar una solución, que permita que en el inmediato se logren parar este tipo de casos que constantemente se ven en los medios de comunicación, en las redes sociales y que han generado una sensación de desasosiego, y a veces de indignación, no solamente de los vendedores informales, sino de los ciudadanos del común que sienten, digamos, un dolor viendo esas escenas, que muchas veces tenemos que ver en los medios de comunicación, en las redes.

Básicamente, comentarlo respecto al Proyecto de ley, del cual yo soy Autor, en compañía, por ejemplo del Representante Mauricio Toro y la Representante Katherine Miranda y del Representante Arroyave, que es el principal Autor; lo que se busca es modificar el artículo 140, dejando claro de una vez por todas, que no hay no hay ninguna contravención por el hecho de comprarle a un vendedor informal, y se recoge la Sentencia C-211, que determinó la exequibilidad condicionada del artículo 140, numeral 4.

Decirles que el objetivo principal de nuevo acá es escucharlos y utilizar esta Audiencia como un insumo, para que una vez se dé la discusión entre los diferentes Ponentes, Ponentes de todos los Partidos que están representados en esta Comisión Primera y se rinda la Ponencia, pues logremos con las intervenciones de ustedes, tener elementos de juicio diferentes, para llegar a un consenso al momento de la presentación de la Ponencia para Primer Debate. Dicho esto, vamos a dar la palabra, vamos a explicar un poco; primero, hay un bloque que es un bloque de las autoridades o de los funcionarios públicos que han sido invitados a esta Audiencia, ellos van a tener un tiempo entre 5

y 10 minutos, y después vamos a dar la palabra a los vendedores informales que han sido, digamos, quienes más han asistido de manera copiosa a esta Audiencia.

Tiene entonces la palabra el Coronel Giovanni Guerrero, Coordinador de la Aplicación del Código Nacional de Policía. Coronel tiene usted la palabra hasta por el tiempo 10 minutos si así lo requiere, obviamente esperamos que no se exceda de los 10 minutos, porque tenemos que darle también el uso de la palabra a las otras personas que asistieron a la Audiencia. Coronel tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Coronel Giovanni Guerrero Parra, Coordinador de la Aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia:

Muchas gracias mi doctor, un saludo muy especial a toda la Mesa de la Cámara de Representantes, a todos y todas las asistentes que nos acompañan en el recinto, señores oficiales, personal de mandos ejecutivos y demás funcionarios que están asistiendo a este magno evento. Yo soy el Coronel Giovanni Guerrero Parra, soy actualmente el Coordinador del Código Nacional de Convivencia adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, y básicamente pues uno analizando los diferentes Proyectos de ley que cursan, para realizar algunas modificaciones frente al Código Nacional de Convivencia, ya si bien es cierto, dentro de los pilares principales está la de hacer una aclaración, frente a todo lo que tiene que ver con el espacio público. En este momento frente a ese parágrafo que se quiere adicionar por parte del honorable Congreso de la República, pues la Policía lo ve a bien de incluir ese Parágrafo frente a hacer esa aclaración y puntualmente hacia la compras en el espacio público.

Ya sería no volver a entrar en este polémico debate, porque si bien es cierto ya también por parte del Ministerio de Defensa Nacional, por parte de la misma, del mando institucional de la Policía Nacional se han impartido diferentes instrucciones y directrices, con el fin de que todos los uniformados que integran la Policía Nacional, pues puedan ellos darle una correcta aplicabilidad frente al Código Nacional de Convivencia.

Aquí es importante también, uno resaltar las bondades positivas, que yo pienso que ha traído el Código Nacional de Convivencia frente a su promulgación y sanción por parte del Presidente de la República en el año 2016. Si hacemos un comparativo con el año inmediatamente anterior, este Código Nacional de Convivencia nos ha podido también ayudar a regular muchos comportamientos, que desde el año de 1970 con el antiguo Código de Policía, que era el Decreto 1355 de 1970, que en realidad ya eran 46 años, que básicamente no se ajustaba a todas las necesidades

y a las realidades que estaba afrontando nuestra población colombiana, y este Código, pues trae muchas bondades en referencia particularmente, en que se incluyeron algunos comportamientos que no existían. Como por ejemplo, las personas que evaden el Servicio de Transporte Público Masivo en nuestro país, por empezar a corregir ese tipo de comportamientos de las personas, que no recogen las heces fecales de sus mascotas y podríamos mirar un sinnúmero de comportamientos que de una otra forma, pues nos han ayudado a regular todos esos problemas que estaban afectando la sana y pacífica convivencia en nuestro país.

Y aunado a ello, a través de los medios de Policía, y principalmente algunos comportamientos que incitan a riñas y a confrontaciones violentas a través de la aplicación del Código Nacional de Convivencia a través de sus medidas correctivas, es así que el año inmediatamente anterior, se pudo, hubo una reducción de menos, 447 casos menos de homicidios por riñas, esto equivale a un 11%, un 11% de ese porcentaje, que si hacemos un análisis muy juicioso, son vidas que de una u otra forma también se ha logrado salvar, y más aún, también estamos logrando impactar en el ámbito de la salud, porque cuántas personas también hemos podido evitar que acudan a todo nuestro Sistema de Salud, y pues seguir gastando ese presupuesto que se puede emplear para otras situaciones.

Frente a los diferentes Proyectos de ley que hemos revisado y que están ahí para debate en esta Plenaria, así dentro de las recomendaciones que podríamos o las observaciones que pudimos nosotros identificar, es donde en el Proyecto de ley número 313, donde se pretende hacer una modificación o aclaración al artículo 20, en referencia a la actividad de Policía, donde se quiere adicionar un Parágrafo, que faculta al director de la Policía Nacional, que podrá crear grupos especiales de efectivos vestidos de civiles a efectos de patrullar en las ciudades sin la necesidad de emplear uniforme. Aquí es importante hacer una aclaración, que dentro de la Estructura Orgánica de la Policía Nacional, la Policía, nosotros tenemos la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, que son funcionarios, que su misionalidad principalmente, es la de realizar todas las investigaciones cuando se ha cometido algún delito o un hecho punible, básicamente.

Así mismo dentro de su misma misionalidad, pues ellos ya se convierten en un apoyo para la administración de justicia, puntualmente a la Fiscalía General de la Nación, y adicional también tenemos la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional que dentro de su misión, es la de brindar esa información estratégica para ayudar y apoyar en la toma de decisiones al mando institucional, y dentro de su actividad de policía, ellos desarrollan esa misionalidad vestidos de civil y en ocasiones uniformados, los cuales

siempre están propendiendo y están garantizando para ir mejorando día a día las condiciones de Convivencia y Seguridad Ciudadana en nuestro país.

De igual manera hago en referencia al Proyecto de ley número 348, donde se tiene especificado adicionar ahí un Parágrafo 3°, en este es importante que me permito leer dice: "Parágrafo 3°. Para efectos de los comportamientos señalados en los literales A) y B), del numeral 1° y el primer comportamiento descrito el literal C) del numeral 2º del presente artículo, se tendrá en cuenta los criterios diferenciales, sociales, culturales y de orden público de cada territorio, para lo cual los alcaldes municipales y/o distritales podrán de conformidad con los Artículos 17 y 152 de esta ley, reglamentar las condiciones de tiempo, modo y lugar en los cuales se permitan esos comportamientos en uso del espacio público, sin ser objeto de las medidas correctivas descritas en el Parágrafo 1°". Aquí pues, es importante manifestar que cuando se vayan a realizar este tipo de actividades, que sea una medida excepcional y que no sea una generalidad que se nos convierta en alguna forma permanente, que pues podría, posiblemente alterar algunas condiciones de convivencia en nuestro territorio nacional.

Básicamente, es lo que hay. Por último, frente al Proyecto de ley número 265, en su Artículo 17, donde se quiere modificar en su Parágrafo 1°, que dice lo siguiente: "Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos, que como perros de asistencia acompañen a su propietario o tenedor". Si analizamos frente a lo que está escrito en la Norma, dice lo siguiente: "Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que como guías acompañen a su propietario o tenedor". Si hacemos una revisión, pues dentro de lo que se planteó en la Norma, es algo ya muy general, y nosotros no estamos limitando únicamente a ciertas actividades o a cierto tipo de personas, entonces, pues dentro de nuestra postura, no sería pues como pertinente, porque dentro de la Norma es más amplio frente a las diferentes actividades que se nos presentan.

Yo les agradezco, al señor Representante, al doctor Inti Asprilla, aquí es importante y decirles que este Código Nacional de Convivencia nace si nosotros hacemos también ahí, un análisis. Es que a veces también en nuestro país se han perdido o falta, se han perdido y hay una ausencia notoria de los valores y principios que nacen en nuestra casa, ese es un trabajo muy articulado que debemos hacer en todas las instituciones, no es solamente la responsabilidad de la Policía Nacional, aquí es importante que, a través del Ministerio de Educación, se implemente esa Cátedra de Cultura Ciudadana, para que podamos fortalecer todas esas competencias y conocimientos. Ya culmino.

Presidente:

Coronel Guerrero, un minuto para que redondee su intervención por favor.

Continúa con el uso de la palabra el señor Coronel Giovanni Guerrero Parra, Coordinador de la Aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia:

Aquí lo importante es que hoy en día a todos los ciudadanos nos están capacitando para ser unos muy buenos profesionales, pero no nos están capacitando para ser unos buenos ciudadanos, y si supiéramos realmente comportarnos en la ciudad, respetar nuestras Normas, respetar nuestros derechos y respetar también nuestros deberes, pues sencillamente no tendríamos que aplicar esta normatividad, que yo sé que cuando ya los ciudadanos realmente conozcan este Código Nacional de Convivencia, muy, muy sencillamente o principalmente ya no tendremos que aplicar este tipo de Normas, hay que dejarla madurar, hay que dejarla crecer para que realmente podamos vivir armónicamente y pacíficamente en nuestro país. Muchas gracias doctor.

Presidente:

Muchas gracias Coronel por sus aportes. Sigue el señor Alejandro Peláez Rojas, él viene delegado por la Alcaldía y por la Secretaría Distrital de Seguridad, señor Alejandro Peláez Rojas tiene la palabra hasta por 10 minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Alejandro Peláez Rojas, delegado de la Alcaldía y Secretaría Distrital de Bogotá:

Buenas tardes, muchas gracias por habernos invitado. Nosotros simplemente tenemos unos comentarios sobre el Proyecto de ley 313 de 2019, que fue el que nos enviaron para dar concepto. En ese Proyecto de ley se pretende incluir un Parágrafo en el artículo 20, que dice: "Con la finalidad de luchar con la delincuencia común, el director Nacional de la Policía podrá crear grupos especiales de efectivos vestidos de civiles a efectos de patrullar en las ciudades, sin la necesidad de emplear el uniforme". Nosotros lo que conceptuamos acá, es que consideramos que la Policía Nacional ya cuenta con esa facultad para utilizar grupos de civiles, con el fin de realizar ciertas actividades como bien lo indicó la Policía.

Adicionalmente desde la Secretaría de Seguridad lo que nosotros hacemos en relación con el Código de Policía son básicamente dos acciones; uno, dictar los Cursos Pedagógicos con los cuales los ciudadanos pueden conmutar las multas; y dos, tenemos una plataforma para que la gente pueda expedir el recibo de pago y pagar directamente en el banco cuando considera que fue justo el comparendo y quieren utilizar la figura del pronto pago. Esas son las dos funciones principales que hacemos nosotros, adicionalmente, de hacer campañas de divulgación para mejorar la convivencia y dar a conocer a la ciudadanía el

contenido del Código de Convivencia. Entonces esa es básicamente nuestra intervención que es bien breve. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias. Tiene la palabra la doctora Laura Porras Santanilla, estoy bien, okey, perfecto. Profesora de la Universidad del Rosario, hasta por 10 minutos, doctora.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Laura Porras Santanilla, profesora de la Universidad del Rosario:

Bueno, primero que todo doctor Hernán Estupiñán, muchas gracias por invitarme. Me voy a referir en concreto al Proyecto de ley 315 de 2019. Yo terminé hace dos años una Tesis de Doctorado que trataba de caracterizar a la gente que se la rebusca en la calle, básicamente vendedores ambulantes, trabajadoras sexuales y recicladores; y en ese sentido, voy a hacer como 3 comentarios muy concretos sobre los artículos que están queriendo modificar, y que afectan en Bogotá a más o menos 82.000 personas, según cifras del Dane del 2015, y en Colombia puede afectar a más o menos a 818.000 mil personas en general.

Entonces, el primer artículo al que me voy a referir es al artículo 2°, donde básicamente lo que se busca es que previo a la imposición de sanciones por ocupación del espacio público, se adelanten políticas de reubicación de lo que ahí se llaman "Comerciantes Informales". Entonces, en primer lugar, simplemente voy a mencionar una cosa, la Corte Constitucional, como dijo el Representante Inti Asprilla, en la Sentencia C-211 del 2007, ya había declarado la constitucionalidad condicionada de los parágrafos que implicaban sanciones, diciendo específicamente personas en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección, de acuerdo con el Principio de Confianza Legítima, debían ser antes reubicados o se le debían presentar alternativas de trabajo formal. Lo que pretendo hacer ahora en más o menos 5 minutos es, digamos, darles una opinión sobre lo que yo creo que sería como un mejor artículo en ese sentido.

Básicamente ¿por qué? Me parece muy, muy importante que se haga un artículo y que no se deje solamente la Sentencia de la Corte Constitucional, porque por supuesto para el operador, para el agente de policía, pues es difícil saber que una Sentencia se condicionó, si ustedes googlean, inclusive el Código de Policía no sale con ese tipo de especificaciones, luego sí es mucho mejor dejarlo en el Código de Policía, pero la pregunta acá es ¿cómo dejarlo en el Código de Policía? Y yo creo ahí que el diablo está en los detalles, entonces me voy a referir a dos detalles muy importantes. Uno es ¿cómo se nombra a los trabajadores en ambos, tanto en la Corte Constitucional como en

este Proyecto de ley?, y dos ¿cuál es la medida que se está pensando tomar frente a ellos?

Entonces en el Proyecto de ley, en el 315 se les llama "Comerciantes Informales", la Corte les llama "Personas en Situación de Debilidad Manifiesta o Sujetos de Especial Protección Constitucional", y dice específicamente que estén cobijados por el Principio de Confianza Legítima. Entonces lo primero sería decir lo siguiente: no estoy de acuerdo con que se les llame "Comerciantes Informales", me parece que, además, simbólicamente es un desacierto, son trabajadores, y digamos, lo que yo pensaría, es que se deberían llamar "Trabajadores Cuyo Mínimo Vital Se Vea Comprometido", en principio. Tampoco estaría de acuerdo con la clasificación que dio la Corte Constitucional, porque cada vez la Corte hace más restrictivo lo que entiende por "Personas en Situación de Debilidad Manifiesta", y adicionalmente aquí hay un problema grave, y es que en el condicionamiento la Corte solamente incluyó a los trabajadores que estuvieran protegidos por el Principio de Confianza Legítima.

Para los que nos sepan el "Principio de Confianza Legítima", es algo que fue muy útil al inicio de la jurisprudencia de la Corte, diciendo que, sobre todo en el caso de vendedores ambulantes, aquellos vendedores ambulantes que tuvieran, que no supieran y que llevaran mucho tiempo ocupando el espacio público, pero que no supieran que no debían ocuparlo, en principio estaban cobijados por este principio: "Confianza Legítima", confianza en que podían hacer algo porque no sabían que estaba prohibido, y solo si no estaban digamos, por este Principio de la Confianza Legítima se les podía desalojar. Han pasado ya muchos años desde la Constitución de 1991, ya por supuesto es muy difícil que se expidan permisos para permanecer en la calle, y en muchos sitios, por ejemplo, en Bogotá existe lo que se llama "Zonas Recuperadas" donde supuestamente ya no aplica el Principio de Confianza Legítima. Entonces lo que quiero decir es, con ese nombre que la Corte Constitucional está dando a los trabajadores que están en la calle, está restringiendo el número de trabajadores que en verdad pueden ser protegidos, y con el nombre que la Cámara le quiere dar a los trabajadores que están en la calle, al llamarlos comerciantes y no trabajadores, creo que está desvirtuando en parte de lo que se trata el rebusque callejero; por eso, entonces propondría que sean trabajadores "Cuyo Mínimo Vital Se Vea Comprometido", de esa manera entonces se pone en general, se trata sobre trabajadores particularmente vulnerables que vivan del rebusque en la calle.

La siguiente parte, entonces tiene que ver con las medidas que se toman para protegerlos, según la Corte Constitucional se debe ordenar la reubicación o el trabajo formal, y según el Proyecto de la Cámara lo que se debe ordenar es

que sean reubicados. Yo ahí creo que hay un mejor desarrollo, y ese mejor desarrollo está incluido en una Sentencia que hasta ahora ha sido muy desconocida, pero que es muy importante, que es la Sentencia T-067 del 2017 que expidió en ese momento el magistrado Aquiles Arrieta. En esta Sentencia lo que se incluye es específicamente la subregla lo que incluye es cuál es el debido proceso antes, durante y después del desalojo de un trabajador que esté en condición de vulnerabilidad en la calle. Entonces les voy a decir básicamente, rápidamente qué es lo que dice la Sentencia: "Antes obliga la Sentencia las autoridades deben llegar a un acuerdo muy específico con los trabajadores de la calle, no es suficiente incluirlos en una base de datos, en un registro, en una lista de espera y los funcionarios serán disciplinariamente responsables por no cumplir el acuerdo".

Antes también, las autoridades deberán tener un certificado de disponibilidad presupuestal suficiente para garantizar el mínimo vital de los programas previamente acordados con la población a la que se pretenda desalojar, solo si estas dos condiciones se cumplen durante el desalojo, se debe desarrollar el desalojo con plena garantía la integridad de las personas, sus bienes no pueden ser confiscados y en ese momento debe haber acompañamiento del Defensor, de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público, y lo que dice la Corte es: "si después de existir eso, aun así, y con todo lo previo que acabo de decir cumplido, el vendedor no logra tener su mínimo vital, entonces se puede poner, el vendedor puede poner una tutela por violación al debido proceso". Esta Sentencia es muy importante, porque también en últimas no se centra en el Principio de Confianza Legítima y hace una protección integral al debido proceso.

En ese orden de ideas, yo lo que le sugeriría, es que en lugar de hacer ese artículo, se debería adicionar el inciso cuarto del artículo 140, donde dice cuáles son las conductas contrarias al cuidado y al interés del espacio público, ahí el inciso cuarto dice: "ocupar el espacio en violación de las normas vigentes", lo que yo propondría, es "se exceptúan de ahí Trabajadores Cuyo Mínimo Vital sea Comprometido o Sujetos de Especial Protección Constitucional" en los términos de un artículo siguiente, y esos artículos siguientes, básicamente lo que yo propondría es que se incluya la subregla de la T-067 del 2017 que les acabo de leer, eso por un lado.

Finalmente, en los minutos que me quedan frente al primer Artículo que lo que está diciendo es básicamente, que el adquirir, recibir o comprar productos o servicios en el espacio público no se considera conducta contraria al cuidado o integridad del espacio público, y por lo tanto, esa persona no podrá ser sancionado, lo único que tengo, solamente dos cosas que decir al respecto; una es, que me parece que es un artículo muy importante de incluir, porque sí me parece que el

numeral 6°, del artículo 140 en este momento deja un amplio margen de discrecionalidad, para el agente de policía en el momento de aplicarlo. Ese numeral 6° lo que dice es: "Promover o facilitar el uso y ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente".

De hecho hay un estudio muy interesante, en Canadá se hizo algo similar, pero con trabajadoras sexuales y lo que terminó siendo que lo siguiente: no se sancionaba a la trabajadora sexual como tal, sino, a la persona que fuera a pagar el servicio, digamos que la contactara, y lo que terminó sucediendo, es que las trabajadoras terminaron escondiéndose en una cantidad de sitios, se volvieron particularmente más vulnerables, las mataron más, las agredieron sexualmente más, las violaron más, porque estaban obligadas a esconderse para que pudieran llegar hasta ellas. Entonces digamos, es inconveniente, qué bueno que están agregando este artículo, pero yo adicionaría otra cosa, entonces ya el Representante Inti Asprilla o lo que me cuentan es que, digamos, personas de su grupo de trabajo demandaron un inciso del artículo 35 del Código de Policía, ese Artículo 35 en este momento a mí me parece particularmente, digamos, grave, porque es un artículo nuevo, no estaba en el Código de 1970, y lo que incluye es un listado de comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades; y en principio lo que se dice, por ejemplo, es que serán sometidos a sanción quien incumpla desacato o desconozca cualquier orden de la Policía.

Entonces, lo que nos estamos dando cuenta en este momento, es que más allá de sancionar al ciudadano, por ejemplo porque compra una empanada en la calle, que fue lo que desafortunadamente ocurrió y se volvió famoso, o a un vendedor ambulante lo que la Policía desafortunadamente, y esto digamos, ya lo muestran varios estudios cualitativos que se han hecho en calle, de manera un poco arbitraria, lo que hace es decir: "bueno entonces usted puede vender, pero vende en tal esquina, o vende solamente si no hace mugre", o digamos, lo van regulando informalmente. Si la persona desconoce esa orden, el policía puede sancionarlo por haber desconocido esa orden, no por estar vendiendo en espacio público o por estar comprando una empanada, sino por desconocer la orden que da el agente de policía, en ese orden de ideas lo último que yo diría, es que...

Presidente:

Doctora ¿cuánto tiempo necesita? Digamos, es una Audiencia para escucharla, usted es una doctora en Derecho, ha estudiado el tema con bastante, el tiempo que necesite le voy a dar 3 minutos si necesita ¿oyó?

Continúa con el uso de la palabra la doctora Laura Porras, profesora de la Universidad del Rosario:

Perdón 30 segundos y concluyo. Lo único que quería decir es, si están haciendo esto no pierdan la oportunidad para eliminar el artículo 35 del Código de Policía, que da esa siguiente oportunidad, precisamente porque ojalá su demanda de inconstitucionalidad llegue lejos, pero con el balance actual de la Corte es improbable que lo haga. Eso sería todo, gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctora Santanilla, también explicó, digamos, vuelvo a repetirlo, no es un debate como tal, acá en la Comisión y en ninguna parte del Congreso se puede aplaudir, si alguien está, digamos, quiere expresar su aprobación, generalmente lo que hacemos es así saludar la intervención en silencio. Bueno, vamos a seguir con el doctor Juan Pablo Cardona, abogado experto en Derecho Policivo, tiene la palabra hasta por 10 minutos doctor Cardona, le agradecería si podemos ser estrictos en tiempo, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Pablo Cardona, abogado experto en Derecho Policivo:

Muchas gracias a todos los presentes, muchas gracias al doctor Inti Asprilla por esta invitación a participar en tan importante foro, cordial saludo al doctor Lorduy, igualmente al doctor Estupiñán. Básicamente quiero decir varias cosas en el marco de esta Audiencia Pública. Lo primero, es que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, que debe promover la prosperidad general y debe promover la igualdad en condiciones formales y materiales; en ese sentido de promoción de la prosperidad general, el fin del Estado Colombiano, es mejorar la calidad de vida de la población y mejorar todos los estándares de calidad de vida de la ciudadanía, en su vida, honra y bienes.

Igualmente, el Estado Colombiano, tiene un deber que es a su vez una prohibición y es, le tiene prohibido la imposición de políticas públicas que incrementen la pobreza, la miseria, el hambre y el desempleo. Entonces en ese marco y en esa explicación tomando muy en cuenta las palabras del doctor Lorduy, encontramos que el Código de Policía, tiene situaciones positivas, sí, es decir, acá no todo es negativo en el Código de Policía, el Código de Policía tiene una serie de comportamientos que es necesario entrar a controlar por parte de la ciudadanía, la realización de necesidades fisiológicas, temas de vandalismo, son supremamente importantes para poder garantizar una sana convivencia.

Pero hay otros aspectos a los cuales me quiero dedicar, y que desafortunadamente hoy en día configuran un motivo de Policía. Un motivo

de Policía, no es otra cosa distinta que aquellas situaciones que se presentan en el espacio público o en lugares públicos y que ameritan la intervención de las autoridades de Policía. Me explico, cuando hay situaciones que afectan la seguridad, ahí se presentan motivos de Policía, cuando hay situaciones que afectan la tranquilidad pública, amerita la intervención de la Policía, cuando hay situaciones que afectan la moralidad pública, se amerita la intervención de la Policía o cuando se afecta la salubridad pública. En estos casos debe intervenir la autoridad de policía para poder recuperar el statu quo y volver a recuperar la situación en términos de paz y de tranquilidad, pero desafortunadamente quiero hacer la siguiente crítica: cuando un tendero, cuando un comerciante está trabajando, o cuando un vendedor ambulante está realizando sus actividades de forma pacífica, tranquila, sin hacerle daño a la sociedad. Cuando tenemos una palenquera en Cartagena, que está trabajando y que forma parte del atractivo turístico de Cartagena, porque es que la palenquera de Cartagena forma parte del patrimonio cultural de la ciudad, es, permítanme la expresión, una "India Catalina viviente", es una persona que con su trabajo atrae a los turistas y forma parte de Cartagena.

Pero cuando a esa persona que está trabajando se considera que su trabajo es un motivo de policía, en ese caso es que se presentan las situaciones de rechazo social y de reclamo social, porque, aplico un dicho de mi progenitora: "El que está quieto, se deja quieto", si la señora no está amenazando la seguridad pública ni la tranquilidad pública, si la señora no está atentando contra la salubridad pública, porque las frutas que está comercializando son de buena calidad, pues esa señora debe tener el derecho a poder seguir comercializando sus productos en el espacio público. Lo mismo sucede por ejemplo, otras situaciones, la vendedora de chontaduro de Cali, en Cali hay inclusive una estatua de las vendedoras de chontaduro, al frente del Hotel Dann, al frente del Río Cali ¿por qué? Porque es que esto forma parte de la cultura, del ADN del pueblo colombiano, la comercialización de bienes en el espacio público.

No olvidemos nosotros que el grito de independencia de Colombia, 20 de julio 1810 se dio aquí a 300 metros o 200 metros, en la Plaza de Bolívar, era un día de mercado y las personas que estaban ahí, en ese momento no había clasificación si eran vendedores ambulantes, vendedores informales, si con confianza legítima, sin confianza legítima, estaban realizando sus actividades en el espacio público. Entonces, aquí es muy importante lo siguiente, celebro por ejemplo que hoy el Plan Nacional de Desarrollo tenga un artículo que se ocupa de los vendedores ambulantes y en brindar, abrir una puerta para la mejoría de la calidad de vida de los vendedores ambulantes con el tema de los BEPS, con el tema

de darles garantías en el tema del marco del Estado Social y Democrático de Derecho.

Es muy importante aquí que se haga énfasis en lo siguiente, el doctor Inti ahora manifestaba que genera gran descontento social el tema de las situaciones de violencia en el espacio público que se presentan en contra de los vendedores informales, aquí me encuentro yo al lado del señor Félix Palacios, de la tutela 772 del 2003, y en esa tutela la Corte Constitucional determinó y prohibió tratos y penas crueles, denigrantes e inhumanos en contra de los vendedores ambulantes. La Corte fue supremamente estricta en ese pronunciamiento y manifestó igualmente que los vendedores no podían ser objeto de ninguna retención, también manifestó en el marco de lo que estaba hablando ahora la doctora que me precedió en el uso de la palabra, que para el adelantamiento de los desalojos de los vendedores, deben concertasen unas Mesas de Trabajo con los vendedores informales, y que se debe consultar atentamente, minuciosamente la situación sociocultural de estos comerciantes del espacio público y que los operativos, debe haber una concertación con los líderes de los vendedores.

Desafortunadamente, esas decisiones importantes de la corte Constitucional, tal vez por el paso del tiempo, por el cambio de magistrados, han quedado un poco rezagadas y cada vez se ignoran más, y hoy en día no se le da cumplimiento a esa concertación que es tan importante en el marco de un Estado Democrático de Derecho, porque un Estado Democrático debe permitir la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten. Entonces, considero supremamente importante que se le vuelva a dar el realce y la importancia a las sentencias que profiere la Corte Constitucional y que tienen efectos Erga omnes o que tienen efectos Inter Comunis. Lo otro, muy importante que en estos Proyectos de ley se tengan aspectos importantes frente al tema del control disciplinario del uso de la fuerza, que se le den facultades a la Procuraduría General de la Nación para que se llegue de fondo contra las personas que se ven inmiscuidas en este tipo de situaciones, que son situaciones, digo yo, excepcionales, y que solamente algunas personas cometen uso de fuerza desmedida pero dañan la imagen de una institución que es supremamente importante para la vida de todos los colombianos.

Otro aspecto muy importante aquí, considero que en lo que, en aspectos del Código Nacional de Policía tiene que haber una verdadera pedagogía, una pedagogía frente a todos estos aspectos para evitar esas situaciones que se están presentando. Y otro aspecto supremamente importante que dijo la Corte Constitucional en la Sentencia 772, es que en los operativos de restitución del espacio público debe estar presente el Ministerio Público. El Código de Policía de Bogotá, también en el artículo 177, parágrafo 2° determina: "Las

autoridades de Policía para las diligencias de restitución de espacio público, se apoyarán en la Policía Metropolitana de Bogotá y se acompañarán de un delegado del Ministerio Público". Por favor es urgente, imperioso, necesario que se cumpla con este deber reglamentario, estatuido en el Código de Policía de Bogotá y que se cumpla con esta normativa; igualmente que se cumpla la misma que aparece en la Sentencia T-772 del año 2003. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Cardona. Vamos a dar a continuación el uso de la palabra al señor Juan Carlos Guerrero, delegado de la Fundación Colombia para el Perro Guía. Señor Guerrero, le explico por qué me interesa su intervención, dado que, digamos, acá se han acumulado diferentes Proyectos que reforman el Código de Policía; uno de los temas que se ha tocado ha sido el de vendedores informales, el de actividades en el espacio público que tienen que ver, digamos, con la actividad de fiestas y este tipo de cosas, y me interesa por tener un balance dentro de la Audiencia, que usted que trajo un tema particular pueda expresarlo antes de que empiecen a hablar los vendedores informales. Entonces tiene usted la palabra hasta por 10 minutos señor Juan Carlos Guerrero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Juan Carlos Guerrero, delegado de la Fundación Colombiana para el Perro Guía Vishnú del Cypress:

Perfecto, un saludo a todos, señor Presidente muchas gracias; bueno mi nombre es Juan Carlos Guerrero, soy instructor certificado y dirijo la parte técnica en la Fundación Colombiana para El Perro Guía Vishnú del Cypress, que tiene que ver con el trabajo de los perros de asistencia. Leyendo un poco el cambio de ley que se propone, sí pienso que hay un error, lo que pasa es que en algún momento nuestros usuarios, que ya son más de 300, luchando, digamos, por sus, sí, por las leyes, que las leyes los cubrieran en su libre desplazamiento con sus animales, son básicamente perros guía, pero sí falta como completar un poquito el tema de perros de asistencia, que se dividen en perros de señal, perros para personas con discapacidad, con otro tipo de discapacidades.

Me parece que ahí sí debe completarse esa parte, y me parece que en temas de certificación ya lo dice el Código 1660, que dice que: "Los perros deben ser entrenados por personas calificadas y entidades calificadas, que deben ser carnetizados" y ese carné pues toda esa parte se cumple. Y bueno es básicamente eso, creo que hay un detalle para la Policía Nacional, que pues quiero mucho a la Policía Nacional particularmente, hay algunos agentes que desconocen un poco estas leyes, y bueno y entonces no hacen valer los derechos de la persona con discapacidad que va con su perro de

asistencia. Entonces me parece que ahí se podría recalcar un puntico. Bueno, muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias señor Guerrero. Bueno seguimos, vamos a darle la palabra a líderes de vendedores informales que se han inscrito para participar en esta Audiencia; vamos a dar un tiempo de 6 minutos a cada uno de los líderes de vendedores informales, para que puedan expresar, digamos, sus opiniones sobre la situación actual del Código de Policía y sobre los Proyectos que están en curso. Tiene la palabra el señor Julián Nieto, vendedor informal de la ciudad de Bogotá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Julián Nieto, Presidente de la Asociación de Vendedores Informales de Bogotá:

Buenas tardes para todas y todos, mi nombre de Julián Alfonso Nieto, soy Presidente de la Asociación de Vendedores Informales del Distrito Capital. Bueno, durante mi trayectoria como vendedor informal, yo me formé en el año más o menos, entré a las ventas informales en el año 90, más o menos, logré entrar al RIVI en el año 2004 y aún ejerzo dentro del espacio público. Durante mi trayectoria como líder de los vendedores informales, he visto cantidad de irregularidades dentro del espacio público de todo tipo.

Con la entrada de vigencia del Código de Policía a nivel nacional, el 1801 del 2016, se han registrado más o menos unos 88.378 comparendos, cifras entregadas a la oficina del doctor Inti Asprilla, en los Numerales 140, numeral 4. Destacando dentro de la Corte Constitucional, no teniendo en cuenta las Sentencias de la Corte Constitucional, en la protección de los derechos de los vendedores informales como la población vulnerable y la legítima confianza que se encuentra dentro de los espacios en algunos vendedores y casi en todos. También tenemos otras cositas como el artículo 35, que buscaba garantizar los procedimientos tanto para la Policía Nacional, como para los mismos vendedores informales, pero resulta que esto se volvió fue un arma en contra de los mismos vendedores informales, porque nosotros estamos dentro del espacio público y llega el agente de policía y le dice: "Hermano retírese de aquí", entonces uno se retira ¿cierto? Por no crear conflictos, entonces nos retiramos, volvemos al espacio, vuelve y pasa el patrullero y ¡Felicitaciones! nos ganamos un comparendo de \$833.000 por desacatar la orden de un oficial de policía.

Entonces, muchos de nosotros los vendedores estamos llenos de comparendos por esta misma situación, hay veces, tenemos vendedores como los de Transmilenio, que tienen 68 comparendos por desacato, estamos hablando que son casi 50 millones de pesos, eso es complicado llegarlos a cancelar, y claro que no podemos acceder a los beneficios del IPES si tenemos deudas. Seguimos

con el cuento de los detalles, en la rama de la recepción de los vendedores informales para sus desalojos han ordenado el retiro dentro del espacio público y el desacato dentro de la misma, la Sentencia C-211, sin lo del buen nombre, sin tenernos en cuenta dentro del trabajo que llevamos realizando dentro de este mismo espacio público, uno le recuerda al agente de policía que de pronto tiene uno la Sentencia C-211, como un método de, digámoslo así, de defensa, para decirle: "Vea hermano tenemos la Sentencia de la Corte Constitucional, miremos cómo podemos mediar", y eso no es posible, ellos no conocen la Sentencia C-211, porque no se encuentra dentro del Código de Policía, no la tienen ahí.

Dentro de este concepto, lo más aterrador de los comparendos masivos ordenados por muchas veces los alcaldes locales o los Comandantes de Policía, cuando hacen los operativos de desalojo del espacio público, entonces llegan y al que cogen le hacen comparendo, se lo hacen por el 140 o el 35 si no se quiere mover; estos comparendos no es que los hagan muy seguido, pero sí hacen los comparendos masivos dentro de los operativos de espacio público. Tenemos otros comparendos que son más preocupantes todavía, que son los comparendos no identificados ¿sabían que existían comparendos no identificados? Existen, que son los comparendos que están mal diligenciados por el mismo oficial de policía, que no les colocan ni el artículo ni el numeral de la sanción, pero allá llegan como comparendos.

Entonces esos comparendos están en una cifra, más o menos promedio de un 50% igual a la otra, que vienen siendo más o menos 76.512 comparendos en la actualidad que no se conoce la causa por las cuales se hicieron, no sabemos por qué les hicieron los comparendos a los vendedores, porque no tienen ni el artículo ni el numeral, el cual está destinado para hacerse. Es también, hemos llegado a ver otros tipos de comparendo que está innovando ahora la Policía Nacional, que es, los comparendos por el artículo 110, que habla de cadenas de frío y todo este cuento de comidas enfriadas, que se la hacen a los vendedores.

Presidente:

Señor Nieto ¿cuánto necesita? ¿Uno o dos minutos para concluir? Un minuto para concluir señor Nieto.

Continúa con el uso de la palabra el señor Julián Nieto, Presidente de la Asociación de Vendedores Informales de Bogotá:

Los comparendos que se hacen a los vendedores de comida rápidas, ahora están aplicando el 110, para ese, un comparendo tipo cuatro, y el famoso comparendo que nombraban ahoritica el de la empanada, que empezaron a utilizarlo para los compradores dentro del espacio público. Entonces nosotros vemos que, y lo decía aquí el compañero, yo también estaba pensando lo mismo hoy, y decía

que los vendedores informales, porque así nos consideramos, vendedores informales, estamos arraigados dentro de este contexto patrimonial, porque nosotros venimos más o menos, venimos siendo parte del patrimonio, estamos mucho antes que el vallenato y muchas cosas, claro que no venimos de tradición, no, pero seguimos en el espacio público trabajando de esta forma. Entonces, espero que nos tengan en cuenta, no sé si hay alguien de Patrimonio Nacional aquí, para que piensen cómo decretar a los vendedores patrimonio. Muchas gracias y que tengan muy buenas tardes.

Presidente:

El Representante Lorduy me ha pedido el uso de la palabra, saludamos también la presencia del Representante Jaime Rodríguez y una vez haga su intervención el Representante Lorduy le permitiremos al Representante Rodríguez hacer su saludo y su introducción y expresar sus impresiones sobre la Audiencia. Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente, simplemente me gustaría que me repitieras, con algún grado de calma los números de los comparendos, las cantidades que yo te escuché con sus diferentes modalidades. Quiero tener ese datico estadístico nada más y el período de tiempo si lo tienes.

Interviene el señor Julián Nieto, Presidente de la Asociación de Vendedores Informales de Bogotá:

El período de tiempo no lo tengo, más o menos desde que entró en vigencia el Código de Policía, están los comparendos, tenemos comparendos registrados por el artículo 140, numeral 4, que son 88.388 comparendos y los comparendos no identificados, los que no se sabe por qué los hicieron, la cifra es de 76.512 comparendos, 50-50. Muchas gracias.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Te escuché unas cifras que hablaba de tres mil y algo, no sé.

Interviene el señor Julián Nieto, Presidente de la Asociación de Vendedores Informales de Bogotá:

¿Tres mil y algo?

Interviene el honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Sí.

Continúa con el uso de la palabra el señor Julián Nieto, Presidente de la Asociación de Vendedores Informales de Bogotá:

El comparendo número 35 no podemos identificarlo si se le hizo a un vendedor o no, porque es que cuando el borracho no le hace caso al policía entonces le hacen el artículo 35, que es desacato a una orden oficial. Entonces, no, no los tenemos por eso, pero sí hay varios comparendos que se le hacen a los vendedores por el artículo 35, por desacatar una orden de un oficial de policía.

Presidente:

Muchas gracias señor Nieto. Representante Jaime Rodríguez, tiene usted el uso de la palabra por 5 minutos para que participe en esta Audiencia. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras:

Gracias señor Presidente. De verdad que me complace estar aquí con ustedes, con las personas que forman parte de esta discusión de este Proyecto de ley o de estos Proyectos de ley, porque nos dan como una orientación. El Código de Policía, como todos lo han expresado, ha sido bien intencionado, pero en el ejercicio y en la puesta en práctica se cometen errores y hoy lo que buscamos es precisamente escuchar todas las partes, porque tenemos interés de verdad que se cumpla con ese precepto de que haya una buena convivencia. Por eso estamos aquí, por eso se realizan estas Audiencias y ese es el fin que perseguimos, de poder recoger toda la información y las experiencias de las personas que a diario están en la calle cumpliendo con una tarea, buscando su modo de vida, buscando solucionar su problema de poder tener un ingreso para su familia. Entonces le agradezco señor Presidente y aquí estamos acompañándolo en esta Audiencia.

Presidente:

Muchas gracias Representante Rodríguez. Sigue la señora Brayda Piedrahíta, Lideresa de los Vendedores Informales de la ciudad de Bogotá, que conoce muy bien, por ejemplo, la zona de San Victorino. Señora Piedrahíta tiene usted la palabra por 7 minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Brayda Piedrahíta, Lideresa de los Vendedores Informales de la ciudad de Bogotá:

Muchas gracias, buenas tardes para todos y para todas, mi nombre es Brayda Piedrahíta, líder y representante de Vendedores Informales. Vengo a hablar sobre la necesidad de la formulación de mecanismos para censar y caracterizar a los vendedores y vendedoras informales de Colombia. Los vendedores y vendedoras informales en Colombia somos víctimas de un círculo vicioso que arroja como resultado el abuso de autoridad

por parte de algunos efectivos de policía y que existe gracias a la negligencia de los gobiernos. Me explico, aparte de ser principal autoridad de policía en sus respectivos territorios, las Alcaldías son responsables en recuperar el espacio público; sin embargo, muchos Alcaldes delegan dicha responsabilidad en la Policía Nacional y de esta forma, es un acto irresponsable, pretenden solucionar el problema delegando en la institución policial y sus efectivos, una problemática de tipo estructural, los gobiernos locales nos han sumergido en un círculo vicioso solo porque no quieren asumir con gallardía el reto y el deber de asegurar los derechos fundamentales de todos los gobernados, pues es responsabilidad de las respectivas alcaldías, levantar un registro de las personas que desarrollan la actividad económica informal en el territorio, y así mismo determinar su nivel de vulnerabilidad. Pero la caracterización no implica ningún efecto, para los agentes de policía no importa haber sido caracterizado o censado, importa desalojar el espacio público, no importa ser madre cabeza de familia o ser una persona en condición de discapacidad, o ser una mujer de la tercera edad, importa desalojar el espacio público, sin importar si se pisotean los derechos de las personas que lo ocupan.

Las Alcaldías que adelantan el proceso de caracterización, lo hacen como una mera condición, para darle vía libre a la Policía Nacional de continuar con los desalojos y los abusos, la Policía Nacional no debe ser ajena a esto, no puede ser ajena esto. Por ejemplo, en Bogotá para poder acceder a las ofertas de la Institución para la Economía Social (IPES), el vendedor debe contar con el aval de la alcaldía local, pero en la alcaldía local nos van a decir que es el IPES encargado de ofertar alternativas, y así se lavan las manos. Pero esto no termina acá, puede que tengamos el aval y que además estemos inscritos al IPES, y que como es natural, mientras esta Institución nos ofrece algo, sigamos trabajando en el espacio público, aun así, los policías seguirán desalojando vendedores y vendedoras, les seguirán poniendo comparendos y les seguirán incautando sus mercancías y nadie se hace responsable.

Es por esto que urge la necesidad de que dentro del actuar de la Policía no sólo se reconozca y respeten las decisiones tomadas por la Corte Constitucional, sino que se establezcan y respeten mecanismos efectivos que registren y reconozcan al vendedor informal en el espacio público, no somos criminales, no somos delincuentes, somos sujetos de derechos, somos vendedoras y vendedores informales. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias señora Piedrahíta. A continuación por siete minutos el señor Félix Palacios, vendedor informal de la ciudad de Bogotá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Félix Palacios, Líder Vendedores Informales de Bogotá:

Muy buenas tardes para todas y para todos, un saludo especial a los Congresistas que el día de hoy se encuentran en este lugar, y decirles que quiero resaltar la labor que en este momento se está llevando desde la Cámara de Representantes, ya que nos convencemos, que sí hay en este momento oportunidad de defensa y de apoyo. Gracias señores Congresistas, gracias doctor Inti por este trabajo, porque de verdad, hace muchos años que esto no ocurría ni pasaba en nuestro país. Soy Félix Palacios, vendedor ambulante de comidas rápidas en la localidad de Chapinero, en el sector de la calle 75 con carrera 15, llevo 18 años ejerciendo la actividad económica de venta de comidas rápidas, con la cual logro por lo menos el sustento para mi familia y para poder tener una familia medianamente organizada y con el sustento.

Queremos en esta tarde aprovechar para darle paso a estas propuestas y a unas propuestas que tenemos, ya mis compañeros que me han precedido han dicho otras cosas sobre el tema, pero lamentamos de verdad, que en este momento a nosotros desde el Instituto para la Economía Social (IPES), se nos esté llevando al azar, se nos esté llevando al Baloto, al chance para tener una oportunidad laboral, económica o social, con unos llamados que nos hacen y después nos sujetan a unos sorteos. Yo puedo estar participando en un programa del IPES, pero veo, me tengo que ver obligado a estar en un sorteo, y si no salgo favorecido pues me tengo que ver casi que en la obligación de estarle corriendo a la autoridad policiva por el tema de los desalojos y de la recuperación de espacio público.

Entonces, mis queridos amigos y amigas, hace 22 años aproximadamente, fui el accionante de una acción de tutela por los atropellos, los golpes y las patadas que la autoridad policiva causó en mí, el día 15 de diciembre del 2002, en un camión de la autoridad policiva, 6 agentes, tres patrulleros y 3 auxiliares jugando fútbol con un vendedor ambulante en esa tarde. Fui llevado preso o retenido a la UPJ por 25 horas, y ahí, pues viene el tema de una acción de tutela que la Corte Constitucional con el tiempo profiere la Sentencia T-772 del 2003, donde dan unas directrices claras que el día de hoy, con el nuevo Código de Policía, no se están cumpliendo, están desconocidas.

La Corte Constitucional dijo que no pueden retener ciudadanos que ejercen la venta ambulante y nos están reteniendo, que no pueden golpear a las personas ni maltratarlas, nos están golpeando y nos están maltratando, que no pueden hacernos decomisos de nuestros elementos de trabajo, nos los están decomisando, nos los están quitando los elementos de trabajo y los pasean en los camiones durante, hasta 8 días incluso, por ahí hay una

carreta de una compañera que está siendo paseada en Chapinero en un camión, y después pasan tres meses, cuatro meses y no nos la entregan o no aparecen.

Entonces queremos ser claros en esta tarde, fui accionante de esa Sentencia, coadyuvante de la Sentencia C-211 del doctor Inti Asprilla, que en la Corte Constitucional donde tampoco se está cumpliendo, donde la autoridad policiva nos dice a nosotros que con eso no le sirve, que eso les resbala, que no tienen cuidado, a nosotros nos están haciendo comparendos que por desacato a una orden administrativa, pero estamos viendo que hay un desacato de la autoridad policiva con el desconocimiento del fallo de las Sentencias del Tribunal de Cundinamarca, del Consejo de Estado y, especialmente, de la Corte Constitucional. Por una parte se debe adoptar e implementar las políticas, programas y medidas positivas encaminadas a lograr una igualdad real de condiciones de oportunidades, dando así cumplimiento a sus obligaciones constitucionales, nacionales e internacionales, que la lucha contra la pobreza y progresiva satisfacción de los derechos económicos y sociales de la población en condición de vulnerabilidad, caso específico vendedores informales en el espacio público, y de aquellos que trabajan también dentro del Sistema del Transporte Masivo. Allí ya lo dijo el compañero, hay mucho maltrato también con los compañeros que hoy ejercen la venta ambulante en el Transporte Público, no solamente de Bogotá, sino a nivel del país, perdón.

Por otra parte, pedimos que deben abstenerse de promover o ejecutar políticas, programas o medidas ostensiblemente regresivas en materia de derechos económicos, sociales, culturales que conduzcan clara y directamente a generar mucha más pobreza de la que hoy vivimos en la ciudad y en el país, que actualmente agobia al país y que agravan la situación de exclusión o marginación determinados sectores de la economía, precaria, es mucho más, así como consecuencia de tales políticas o medidas y acaba de empeorar la situación material, de quienes ya están en circunstancias extremas de subsistencia y pobreza económica y social, especialmente vendedores informales en el espacio público y en el Transporte Público Masivo de Bogotá y del país.

En ese orden de ideas, queremos dejar unas propuestas en este momento como representantes de vendedores informales y como vendedores ambulantes que somos. Primero, que se haga el censo y que se permita establecer la dimensión de la problemática y la caracterización de los vendedores tal como lo han ordenado a través de una larga línea jurisprudencial desde el Tribunal de Cundinamarca, el Consejo de Estado y, en especial, la Corte Constitucional en todas las Sentencias que han proferido en favor de quienes por falta de oportunidades, nos vemos en la

necesidad y en la obligación de acudir a ocupar el espacio público, no para delinquir, para trabajar y conseguir el sustento de nuestras familias. Decretar la instalación de las Mesas de Trabajo, la Sentencia T-772 del 2003, le ordena a los Alcaldes Distritales, Municipales que debe haber Mesas de Concertación.

Lamentablemente en Bogotá en este momento, con la Alcaldía que está actualmente, en Bogotá no hemos podido tener esas Mesas de Concertación, se acabaron, en Bogotá existieron los Comités Locales. Desde el año 2004 hasta el 2016 tuvimos Mesas de Concertación en las 19 Localidades, en esta Administración no ha sido posible, ni siquiera obtener una mínima reunión con el señor Alcalde Enrique Peñalosa para establecer estas Mesas de Concertación. Volvemos y decimos, que el espacio público.

Presidente:

Señor Palacios ¿Cuánto necesita para culminar su intervención? ¿Cuánto? tres minutos señor Palacios para culminar su intervención.

Continúa con el uso de la palabra el señor Félix Palacios, Líder Vendedores Informales de Bogotá:

Entonces pedimos que se vuelvan a establecer las Mesas de Concertación, no en Bogotá, en el país completo, que se haga la evaluación y la capacidad institucional para poder decretar y organizar este tipo de programas. Ya lo sabemos y lo dijo el compañero, no es posible que hoy se hable 23.000 o de 30.000 vendedores informales en Bogotá o en el país, cuando tenemos también, lamentablemente la migración de los extranjeros, especialmente venezolanos que ya han llegado a más de 23.000 en Bogotá, ocupando el espacio público también, entonces esas situaciones a nosotros nos están llevando, y hoy pedimos al Congreso de la República que se establezcan estas Mesas de Trabajo y estas Mesas de Concertación.

Lo anterior que deberá estar a cargo de las administraciones locales, distritales, municipales, departamentales, nombrando entidades exclusivas para este tema, lamentablemente a nosotros nos censa el IPES, pero nos mandan para la Defensoría Espacio Público y nos mandan para otras entidades, y no encontramos una solución clara, real y concreta, simple y sencillamente estamos sujetos ¿A qué? A que nos lleven allí, a que nos ofrezcan unos programas y después para poder ingresar nos lleven a un sorteo, como si estuviéramos jugando al chance o el Baloto.

Queremos que se dé cumplimiento a las sentencias proferidas por las Altas Cortés, el Tribunal de Cundinamarca, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, que hayan reubicaciones dignas, que hayan reubicaciones sostenibles, hay programas donde los vendedores reciben un kiosco, una caseta y a los dos tres meses tienen

que abandonarlos y regresar al espacio público porque no son atractivos económicamente, pasamos de vender 80 a \$100.000 en venta de perros, hamburguesas, dulces o galletas, y vamos a un programa donde vendemos 5 mil, \$10.000 o estamos sujetos a estar ahí a la brava, porque la autoridad policiva llega nos encuentra en el espacio público, y dice que ya nos dieron la solución y que no podemos seguir invadiendo este espacio público.

Hoy pedimos que estos Proyectos de Ley sean claros, concretos y que podamos tener establecer esta situación, que el espacio público en Colombia, pueda tener la venta ambulante ordenada, organizada, regulada y reglamentada, para poder decir: "Tenemos un atractivo en el espacio público también". Quiero terminar diciendo que la Corte Constitucional dio unas instrucciones claras y concretas, existe el instructivo 0093, que fue firmado en el año 2007 por el Coronel Palomino, que fue Director de la Policía, hoy está activo, está vigente donde hay unas directrices claras y concretas, pero que no se están cumpliendo cuando sacan el instructivo 006, que es nuevo y peor. Quiero terminar con esto, doctor Inti, es que tenemos dentro de la Institución Policiva la Guía de Actuaciones de Competencia del Personal Uniformado de la Policía Nacional frente al Código Nacional de Policía y Convivencia, en cuatro de sus artículos.

Presidente:

30 segundos para concluir por favor.

Continúa con el uso de la palabra el señor Félix Palacios, Líder Vendedores Informales de Bogotá:

Si el ciudadano incumple la medida correctiva impuesta por la Autoridad Policiva, Cuerpo Policial, el valor de la multa se aumentará en un 50% más intereses por mora. Transcurridos 90 días, la Administración Municipal o Distrital iniciará cobros coactivos, en caso de no poder hacer efectivo el cobro coactivo 180 días después de la imposición de la medida correctiva, se bloquean trámites en el artículo 183 de la Ley 1801, nos van a declarar una muerte civil. Agotados los pasos antes mencionados de persistir el incumplimiento de la medida correctiva, el Inspector de Policía solicitará a la Fiscalía el inicio de un proceso penal por fraude a resolución administrativa de policía. Nos van a mandar a la cárcel, no conozco doctores, señores honorables Congresistas, no conozco que por tener una deuda a nosotros los vendedores ambulantes nos vayan a mandar a las cárceles. Muchas gracias y agradezco este derecho a participar, muy amables.

Presidente:

Muchas gracias señor Palacios. A continuación, el señor Jhon Saúl Rivera, Presidente del Sindicato de Acción de Trabajadores Independientes (ATI), 7 minutos inicialmente señor Rivera, si necesita más me pide cuando se cumplan los 7 minutos, señor Rivera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Jhon Saúl Rivera, Presidente del Sindicato de Acción de Trabajadores Independientes (ATI):

Buenas tardes para todos y para todas, gracias Representantes, muchas por brindarnos este espacio. Nosotros desde el Sindicato de Asociación de Trabajadores Independientes (ATI), radicamos ponencia a los correos electrónicos, teníamos entendido que era debate de Código de Policía, pero pues hoy nos enteramos que es otro tipo de escenario, escenario que aplaudimos y felicitamos desde la Asociación de Trabajadores Independientes. Enmarcamos nuestra ponencia en cuatro artículos, digámoslo así ¿Sí? Una reseña histórica de la Ley 1801 Código de Policía Nacional, artículos del Código de Policía Nacional que afectan a los vendedores ambulantes, la segunda; la tercera reseña histórica del bloque jurisprudencial; y una cuarta, enmarcada en tres propuestas. La primera pues varios de los compañeros que me antecedieron dieron cifras concretas, pero pues me gustaría volverlas a reiterar, desde la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía a la fecha, en Bogotá se han impuesto 142.000 comparendos, de esos 142.000 comparendos el 47.5% se le han impuesto a los vendedores ambulantes por el artículo 140, numeral 4, eso traducido en porcentaje quiere decir que el 47.5%.

Otra cifra que tenemos de eso y que es acertada, porque la solicitamos por derecho de petición, es que de esos mismos 142.000 comparendos a los vendedores ambulantes por el artículo 35, numeral 2, se le han impuesto 12.892 comparendos por el artículo 35, numeral 2 y pues, al principio del debate voy a hablar de tres Proyectos, o cuatro, cinco Proyectos de Ley perdón, el 313, el 315 que creo que es el que habla de hacerle una adición o modificar unos artículos en el Código Nacional de Policía, en los artículos 35, numeral 2 y en el artículo 140, numeral 4 parágrafo 3°.

Y traemos a colación y extractamos del mismo Código de Policía principios fundamentales del Código de Policía, la protección de la vida y el respeto a la dignidad humana, la protección y el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad ante la ley, el reconocimiento y el respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. En este punto traigo algo a colación que decía el compañero, de los primeros compañeros que intervinieron de los vendedores ambulantes, y es que la lucha, la lucha de nosotros los vendedores ambulantes es ancestral y es bíblico cuando, cuando Jesús llegó a Nazaret lo primero que hizo fue llegar a la iglesia y mirar en su templo y decir, decirle a los vendedores ambulantes y a los que

estaban alrededor de su templo, que se salieran de su templo, que estaban invadiendo su templo, pero decía el abogado Cardona que para esos tiempos no había ni siquiera concepción de qué era un vendedor ambulante o informal, qué era ocupar o no ocupar el espacio público.

Y lo que nos preocupa a nosotros en este momento como vendedores ambulantes, honorables Congresistas, es que más allá de cómo lo define el artículo 140, "Ocupación indebida del espacio público", lo decía Félix que me antecedió, y quiero ratificar lo que dijo Félix. Nosotros los vendedores ambulantes no estamos en el espacio público por un mero capricho, los vendedores ambulantes en Colombia estamos en el espacio público por una necesidad, por la falta de oportunidades y desigualdad que hay en un país con una situación tan cambiante como la colombiana, y preferimos eso, nosotros los vendedores ambulantes emplearnos o iniciar este oficio, este digno oficio como vendedores ambulantes, que irnos a delinquir y hacer parte de la delincuencia común, eso es preferible a hacerle cualquier daño a otra persona. Pero también queremos extractar el mismo Código de Policía, dentro de sus principios fundamentales la solución pacífica de las controversias y desacuerdos, y esto es un llamado de atención muy respetuoso a la Policía Nacional.

Sí se pueden solucionar los desacuerdos y sí se pueden solucionar de manera pacífica los encuentros o desencuentros que tengamos vendedores ambulantes con la Policía Nacional, y lo digo porque la misma Constitución Política de Colombia le impuso una carga a los Alcaldes Distritales y Municipales de preservar y recuperar el espacio público. Pero esa carga se la están transmitiendo a la Policía Nacional, y es una carga desproporcionada, esto sin entrar a demeritar la función que cumplen los oficiales de policía, pero sí vemos con preocupación las diferentes actuaciones de recuperación de espacio público y a la hora de imposición de comparendos u órdenes de comparendos, y no se está midiendo con un mismo rasero y no estamos teniendo en cuenta el bloque jurisprudencial. Bloque jurisprudencial que como lo decía la doctora de la Universidad, ha enmarcado, digamos, lo que tres derechos a nosotros los vendedores ambulantes, por un lado, el Principio de Confianza Legítima, por otro lado, el estado de Vulnerabilidad Manifiesta y por otro lado el Derecho al Trabajo, y ese Derecho al Trabajo no debe recibir un trato indigno por parte de las autoridades.

Vemos con preocupación, no por parte de todos los oficiales de policía, pero sí de algunos que a la hora de acercarnos a la...

Presidente:

¿Cuánto tiempo necesita señor Rivera para concluir su intervención? Tres minutos señor Rivera.

Continúa con el uso de la palabra el señor Jhon Saúl Rivera, Presidente del Sindicato de Acción de Trabajadores Independientes (ATI):

Vemos con gran preocupación que, a la hora de acercarse los oficiales de policía a nuestros puestos de trabajo a hacer cualquier control o registro, nos sentimos perseguidos, casi que vulnerados en lo más profundo de nuestras fibras íntimas. Voy a pasar a la parte de las propuestas, porque solo tengo tres minutos, pero creo que las propuestas son bien importantes ¿Sí? En un punto voy a traer, reformar, modificar o adicionar elementos de juicio y parágrafos que permitan garantizar los derechos de nosotros los vendedores ambulantes en los siguientes artículos: artículo 35, numeral 2; artículo 140, numeral 4, parágrafo 3°:

a) Hasta tanto no se cree una política pública que garantice lo preceptuado en el bloque jurisprudencial, que es de carácter vinculante a todas las entidades administrativas y policivas, b) capacitar a todos los miembros de la Fuerza Pública para armonizar los derechos y deberes que están consignados en la Constitución Política de Colombia, Norma de normas, c) que se dé alcance al artículo 241 de la Comisión de Seguimiento que se creará a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, Ley 1801. Las Mesas Directivas de la Comisión Primera de Senado y Cámara, conformarán una Comisión en las que tendrán asiento todos los partidos y movimientos políticos representados en las respectivas Comisiones encargadas de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ley, recibir las que as que sustenten, en ocasión de la misma y revisar los informes que se le solicite al Gobierno nacional.

Agradezco inmensamente, por último de este espacio a todos y cada uno de los Representantes a la Cámara que están en este espacio, no sin antes por último decirle a la Policía Nacional que más allá de la gran ocupación en el espacio público que hay por parte de nosotros los vendedores ambulantes, somos seres humanos, seres humanos que necesitamos llevar un diario sustento a nuestros hogares y no somos delincuentes. Y hago ese llamado de atención para que de cierta manera metodológica desde el Congreso de la República, se haga un llamado extensivo a todas las autoridades a nivel nacional. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias señor Rivera. A continuación, el señor Luis Alfonso Agudelo, Vocero de Vendedores Informales de la ciudad de Soacha y se prepara para finalizar el señor Álvaro Pinzón, fundador de la Fundación Confiemos. Señor Agudelo tiene usted el uso de la palabra por siete minutos, si necesita más me lo dice cuando cumpla los siete minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Luis Alfonso Agudelo, Vocero de Vendedores Informales del municipio de Soacha:

Muy buenas tardes a todos y a todas, mi nombre es Luis Alfonso Agudelo, soy habitante del municipio de Soacha, vocero actualmente de vendedores informales allí, e hijo de una vendedora informal, quien fue la que trabajó arduamente en la calle para que yo pudiera estudiar en la universidad y actualmente lo sigue haciendo para que mi hermana termine sus estudios también en la universidad.

Estamos en un ejercicio en efecto, donde hay una audiencia para el Código de Policía, pero es que estamos de alguna manera no podemos ignorar que los municipios y los departamentos de nuestro país, no cuentan con una entidad, o la gran parte de los municipios no cuentan con una propuesta ajustable en la conformación de una política pública que garantice la no vulneración y la protección de los derechos fundamentales de ese sector vulnerable, que es la economía informal. Y entendiendo este concepto, pues es preciso decir y afirmar que las medidas que son necesarias, que no se debe iniciar ninguna medida necesaria para la recuperación del espacio público, ni se debe ejecutar ningún Plan de Desarrollo Departamental, para cumplir con este ejercicio, sin antes haber hecho una exhaustiva evaluación de la realidad. como está declarado en las distintas Sentencias de la Corte Constitucional, que buscan realmente proteger los derechos de estas familias.

Ahora, esto no es una discusión nueva, ni es un evento reciente, este es un problema que ha tenido que venir siendo tratado de manera responsable, y es allí, en donde la Policía Nacional de Colombia, cumple un papel fundamental para proteger los derechos y dar correcta aplicación de las distintas Sentencias de la Corte Constitucional, para así garantizar que ningún Alcalde, ninguna Secretaría de Gobierno, ninguna Institución o alguna entidad, propicie escenarios donde siempre los más perjudicados son los más vulnerables, que en este caso son los vendedores informales que es como ha venido siendo.

Es por ello que en la aplicación del Código de Policía para recuperar el espacio público debe garantizar, esto es importantísimo, debe garantizar la plena protección de estos derechos y aplicar las distintas Sentencias que han salido a favor en todos sus fallos de los vendedores informales. Por ejemplo, en Soacha tenemos tres tutelas que están a favor de los vendedores informales y aun así la aplicación de recuperación del espacio público es ir a reprimir, ir a desalojar e ir a quitar al vendedor informal.

La Policía debe conocer dichos procedimientos a favor de este sector de la economía de Colombia, para que las órdenes, para que cualquier acto administrativo, para que cualquier decreto de las administraciones locales, municipales, sean conforme al derecho y garanticen la no vulneración de aquellos que la Constitución Política ha hablado como fundamentales, derechos fundamentales, y esto es algo que nosotros sabemos que la Policía debe garantizar. Ellos deben garantizar darle protección legítima a estas personas y la Policía Nacional de Colombia debe dejar de involucrarse en las sanciones disciplinarias por la rebeldía y la malicia o la ignorancia de un Alcalde, que no está comprendiendo que estos derechos ya están protegidos, y están en las distintas Sentencias de la Corte, pero esto la Policía lo debe conocer y lo debe distinguir.

Este mecanismo va a ayudar a que el debido proceso sea garantizado en cada uno de los municipios donde los vendedores informales están siendo altamente vulnerados y marginados con desalojos, atropellos, insultos, comparendos y de una manera desmedida. La Policía Nacional de Colombia, le solicitamos que sus altos Coroneles, Comandantes, todos los funcionarios de la Policía tanto en los municipios, como en la Capital, recordemos lo que les digo, el municipio, los municipios no cuentan con política pública, se desconoce completamente el procedimiento, conozcan las Sentencias, necesitamos que la Policía conozca las Sentencias y las apliquen, no solamente es conocerlas, las apliquen para la protección de los derechos de estas personas, porque algo que sí ha sucedido, incluso en la defensa, en el ejercicio de defensa de vendedores informales, pues nos hemos encontrado con la medida del artículo 35, numeral 2, de una forma desmedida.

Y las personas que están sufriendo de esto que también es en Soacha y en la mayoría de los municipios de Colombia, donde están aplicando este tipo de medidas, están aplicando este artículo porque es la más fácil, incluso, sin dar una orden el policía coloca el comparendo, yo tengo dos comparendos solamente por ir a decir yo soy defensor de los vendedores informales. Entonces, de alguna manera hay una aplicación desmedida y esto tiene que ser controlado definitivamente por la misma Policía Nacional y más si vamos a hacer un ejercicio de aplicar proyecto de ley para el Código de Policía, pues, aquí tiene también que haber una instrucción directa en el conocimiento de las Sentencias, para que la Policía Nacional no solamente se base en el parágrafo que ni siguiera, en el parágrafo o en la instrucción del artículo, sino también, en lo que han dicho las Sentencias para ser aplicable, exequible o inexequible los artículos del Código Nacional de Policía.

Por ejemplo, me nacen varias preguntas, aprovechando que aquí hay cuerpos de la Policía ¿Cuál es el proceso paso a paso?, para que lo entienda un vendedor informal, esto es importante, ¿cuál es ese proceso paso a paso, para que un vendedor informal dentro del procedimiento

policial en la calle debe tener un agente de la Policía, ¿cómo es que se debe seguir?, ¿cuál es ese procedimiento que el vendedor debe seguir?

Presidente:

Señor Agudelo, espérate un momentico, digamos, con todo respeto y con toda tranquilidad para aclarar. No estamos en el marco en un debate, entonces el objetivo, digamos, hacerle preguntas a la Policía como tal en una Audiencia Pública que ha sido citada, es con el objetivo de escuchar sus posiciones respecto a los proyectos incursos, pues no da lugar para que se establezca o se le hagan interpelaciones a la Policía, eso será en el marco de debates que se citaran después en la Comisión. Qué pena la interrupción, siga con toda tranquilidad señor Agudelo, se le recompensa el tiempo que se le descontó. Muchas gracias.

Continúa con el uso de la palabra el señor Luis Alfonso Agudelo, Vocero de Vendedores Informales del municipio de Soacha:

Muchas gracias, muchas gracias. No, no hay problema, lo comprendo; esta es la primera vez que estoy en este escenario, y pues obviamente nacen muchas dudas, pero bueno. Aquí hay un ejercicio de verdad donde nos surge realmente avisarle a todos que la aplicación del Código de Policía en el escenario de la venta informal está siendo desmedida, los vendedores informales necesitan un lenguaje para la aplicación del mismo, la Administración Municipal, vamos a hacer el caso ejemplo en Soacha, no tiene un procedimiento, no tiene una política pública, no tiene realmente más allá, incluso, últimamente lo que primero decía era que era una orden de ellos por Plan de Desarrollo, ahora dice que esto es una acción de la Policía, y los Altos Coroneles, por ejemplo, el Coronel del Distrito de Soacha, o los agentes de la Policía, no responden cuando les solicitamos cómo es ese paso a paso que viene a aplicar el Código de Policía para la aplicación de comparendos.

Y a su vez, de alguna manera no lo están haciendo de la forma correcta, hay una alta vulneración de los vendedores informales, las personas tienen miedo, tienen miedo al Policía, porque la aplicación del Código está siendo severa, amenazante, intimidadora; y esto lo decimos porque existe un escenario, un arsenal de pruebas que han salido en redes sociales. Para terminar, quiero que sepan, que es necesario.

Presidente:

¿Cuánto tiempo necesita señor Agudelo para concluir? ¿Un minuto? Dos minutos para que concluya su intervención con toda tranquilidad.

Continúa con el uso de la palabra el señor Luis Alfonso Agudelo, Vocero de Vendedores Informales del municipio de Soacha:

Gracias. Es necesario que se preste mucha atención a nivel municipal la aplicación del Código de Policía, sobre todo al ejercicio de la venta informal, porque allí no existen entidades, sino, es la Alcaldía quien presta, quien hace el ejercicio de ordenar a la Policía, recuperar el espacio público y allí ellos van de una forma desmedida. La semana antepasada, justamente en la aplicación de recuperación del espacio por parte de la Policía Nacional allí en Soacha, envió a un señor al hospital y tuvo que intervenirse una cirugía por un ataque cardiaco. Y la Policía en la aplicación del Código de Policía en sí mismo, pues no debe permitir eso, allí tiene su comparendo, allí tiene su aplicabilidad, y el hombre sale después de una cirugía, pero desafortunadamente esto es lo que están sufriendo todos los vendedores informales a nivel nacional, de una forma desmedida.

Y yo sí espero realmente que aprovechando que estamos haciendo todo el escenario de Audiencia para el Código de Policía, esto sea controlado para que realmente se promocione el ejercicio del uso de las Sentencias por parte de la Policía, para que la Policía sea quien conozca esas Sentencias y la apliquen para que esto de alguna manera tenga incidencia a la hora de recuperar el espacio público, ordenado bien sea por la Alcaldía o en la decisión por parte de la Policía. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchas gracias señor Agudelo. Para acabar la ronda de intervenciones por parte de la ciudadanía tiene la palabra el señor Álvaro Pinzón, fundador de la Fundación Confiemos, por siete minutos ¿Si está el señor? Sí. Por siete minutos señor Pinzón, si necesita más tiempo me dice cuando concluya los siete minutos. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Álvaro Pinzón, Fundador de la Fundación Confiemos:

Bueno, muy buenas tardes a todos, primero que todo agradecer tanto al Senado como a la Cámara de Representantes por esta oportunidad, también agradecer a una Mesa de Trabajo que se abrió para estas observaciones de la cual viene una Fundación, Latimos Bocagrande Medellín, recibimos el respaldo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá, también tuvimos el acompañamiento de María Contreras, experta en intervenciones asistidas y con animales, y yo de la Fundación Confiemos de Cali.

Lo que planteamos en estas observaciones, es que encontramos que en la Ley 1801 de 2016 se habla muy levemente de los perros guía como algo de excepción a las mascotas, encontramos que los objetivos planteados en el proyecto deben entrar más acorde a las clasificaciones y las nomenclaturas internacionales, la CIF que es la Clasificación Internacional del Funcionamiento y de la Discapacidad y de la salud, incluye cinco categorías de perros de asistencia, tenemos: el perro guía, para personas con discapacidad visual, que es el más conocido de todos; tenemos el perro señal, para personas con discapacidad auditiva, son perros que le alertan al usuario cuando hay sonidos de la puerta, del teléfono o algo; tenemos

perros de servicio, que se caracterizan en dos líneas, que está el perro de servicio para personas con movilidad reducida, personas en silla de ruedas, estos perros se encargan de abrir puertas, de encender luces, de sacar cosas de los cajones, de ayudarlos a desvestir; tenemos los perros de servicio, para los niños en el espectro autista, que es CNA, que son los que ayudan en estos niños para una socialización y un crecimiento más acorde, porque los perros les ayudan a mediar entre el ambiente humano y el ambiente de ellos, ellos pues ven el entorno de manera distinta a nosotros; tenemos el perro de alerta médica, que es el perro de biodetección, entrenados para ciertos casos de cáncer y ataques de hipoglicemia. Esos son los cinco grupos de perros de asistencia considerados en la CIF.

Es la CIF, como ya lo dije antes, es la nomenclatura internacional que se maneja y está avalada por la ONU y por la Organización Panamericana de la Salud, entonces es la que se maneja a nivel internacional. También el Gobierno de Estados Unidos tiene una característica de perro más, una que se llama "El perro de soporte emocional", que todavía está en estudio, pero día a día cobra fuerza para ayudar a las personas con alguna discapacidad de origen psiquiátrico o mental.

Entonces para empezar, entonces queremos eso, lo de la nomenclatura y utilizar las terminologías establecidas internacionalmente. Queremos entonces hacer una comparación a nivel internacional, que en Colombia no tenemos ninguna ley hasta ahora que formalice los perros de asistencia ni los regule y en Estados Unidos, por ejemplo, existe el American with Disabilities, que está desde 1990; la Unión Europea tiene un tratado de funcionamiento desde el 2010, donde habilita a todos los países a respetar el Convenio de las Naciones Unidas, desde el 2008, en cuanto a su Artículo 9 y Artículo 20, hablan de ofrecer y facilitar el uso de formas de asistencia humana. España, las Comunidades Autóctonas, Autónomas perdón, tiene cada una su legislación, Madrid es una de ellas, creó la Ley 22 del 2015; Australia también, y sin irnos muy lejos, Argentina, Chile, Costa Rica, tienen ya legislación acerca de estos perros, en este momento Guatemala tiene una Propuesta de Ley en curso desde el 2018, y cabe resaltar que ellos en el 2018 solo tenían cinco perros certificados a nivel nacional, o sea, en su base de datos.

Entonces es una línea de comparación, de cómo en este momento Colombia entra en un momento importante para ponernos a la par con los países y con los lineamientos internacionales, para que estos perros de asistencia sean tomados en cuenta y sean avalados para poder estar en espacios públicos, en espacios privados y poder contar con sus derechos, ya que son una herramienta terapéutica, son parte de un proceso para una persona con discapacidad. Entonces es como una

silla de ruedas, tú no le puedes pedir a una persona que deje la silla de ruedas en un lugar y entre, porque es algo muy absurdo.

Para este fin, entonces también en las observaciones, nosotros aconsejamos la creación de un Comité Técnico Nacional de Intervención Asistida con Animales que esté asociado al Ministerio de Salud, este Comité va a estar con la participación voluntaria y no remunerada de expertos que en el tema de entrenamiento de animales de asistencia o de terapias, o de intervenciones asistidas con animales. Lo que buscamos es que haya un Comité que pueda regular los lineamientos en Colombia, de cómo son los protocolos, cómo es el perro que debe ser certificado, la selección, qué habilidades debe cumplir, tanto dentro con el usuario como en espacios públicos, y este Comité saca los lineamientos para que el Ministerio de Salud con los entes regionales que puedan delegar, sean los encargados de coordinar las certificaciones, las homologaciones y autorizar a estas ayudas vivas para estar en la vía pública.

Ahí también pedimos una colaboración muy grande a la Policía Nacional, ya que ellos son los que deben velar por los derechos de la población y la población con discapacidad está en una situación muy vulnerable por el desconocimiento de las normas. Ya, creo que eso es todo, entonces agradeciendo la oportunidad y dejamos constancia de todo esto lo que acabamos de hablar para que sea tomada en cuenta en la formulación de este proyecto de ley. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias señor Pinzón. De esta manera concluimos la ronda de intervenciones de la ciudadanía. Me ha pedido la palabra el Representante Lorduy para dar sus conclusiones o sus impresiones sobre esta Audiencia Pública. Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente. La conclusión que yo puedo sacar, es que el Congreso creó todo este problema, no es la Policía, mal o bien se lean en las Sentencias, no se lean las Sentencias, hay un Código que nosotros aprobamos. Bueno yo no estaba aquí, pero me incluyo. Y ese Código ha creado una serie de tensiones, entre el Principio de Confianza Legítima, la vulnerabilidad de los vendedores informales, el derecho al trabajo, el uso del espacio público, la situación en la que están los tenderos que constituyen el 21% del comercio nacional, etc., incluyendo los perros guía.

Aquí hay una tensión Presidente, y esa tensión de una manera u otra se refleja en esos cinco Proyectos que tenemos a consideración. De nuevo me siento muy agradecido de estar aquí con ustedes y que ustedes me hayan enseñado tanto. Estaba esperando el perro caliente pero no llegó, pero espero que en una próxima oportunidad me

lo brindes, así que Presidente yo creo que ha sido una reunión muy importante, con muy buenos argumentos que nos van a permitir en la Comisión Primera tomar la mejor decisión posible. Muchas gracias.

Presidente:

A continuación, el Representante Estupiñán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Bueno, quiero agradecer a los colegas, pertenecemos a la Comisión Primera de la Cámara, a las autoridades, representantes de los diferentes gremios u organizaciones sociales, a nuestra amiga la doctora Laura Porras, representante de la Academia y a todos quienes de manera muy generosa han compartido las experiencias basadas en la realidad que se vive en el día a día. Como lo decía el Representante Lorduy, claro aquí hay una responsabilidad del Congreso, de quienes en su momento aprobaron este Código de Policía y que hoy en la implementación ha generado una situación muy difícil de convivencia, choques, falta de interpretación, de aplicación, etc.

Hoy tenemos la responsabilidad de que, con estos insumos, esta información, estas opiniones, estos puntos de vista, poder construir un proyecto de ley que permita garantizar los derechos que tienen los vendedores, que tienen los tenderos, que tienen los ciudadanos que esperan de que la ley les garantice sus derechos y los ampare. Pero, por supuesto, también de entregar herramientas muy claras a la autoridad, para que pueda aplicarla dentro de ese respeto, dentro de esa convivencia. Nosotros estamos muy atentos a ello y por eso quiero agradecer a todas y cada uno de los que participaron, por compartir con nosotros esas experiencias y realidades que se viven en el día a día. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias Representante Estupiñán. Bueno las conclusiones que me permito sacar sobre la Audiencia, sobre cada uno de los puntos de que se trató; en primer lugar, estas las observaciones hechas por la Sociedad Civil al **Proyecto de ley 265/2018** y la necesidad de clarificar los conceptos respecto al perro guía y el perro de asistencia, obviamente lo digo un poco de manera ligera, pero todo en la relatoría quedó respecto, o en conciencia con lo que ustedes han dicho en esta Audiencia.

Respecto al **Proyecto de ley 313/2019** no hubo intervenciones, aparte de la intervención por parte del Delegado de la Policía Nacional y del Delegado por parte de la Alcaldía, pero no hubo como tal intervención por parte de la ciudadanía. **Proyecto de ley 315/2019**, varias acotaciones; en primer lugar, la necesidad de incluir dentro de la Reforma al Código de Policía, aporte hecho por unas doctoras en Derecho, que participó en la Audiencia en el sentido de tocar también el artículo

35, que ha sido una de las fuentes principales, no solamente de comparendos, sino de casos de abuso policial.

En segundo lugar, la necesidad de tener claras las complejidades de la aplicación del artículo 140, numeral 4, en lo que tiene que ver con las responsabilidades de las Alcaldías con Mesas de Concertación o Mesas de Diálogo, censo o caracterización de los vendedores informales en sus respectivas ciudades o municipios, y ofrecimientos o alternativas económicamente viables para los vendedores informales. Se resalta también la preocupación que se expresa, es posible que quede dentro del proyecto de ley, pero quedará si no como un tema de Control Político, los instructivos que hay en este momento al interior de la Policía Nacional, en lo que es la aplicación del Código con la posibilidad de solicitarle al Inspector de Policía la posible judicialización por fraude a resolución administrativa.

Hubo también, digamos, algunas expresiones sobre el Proyecto de ley 325 y 348 de 2019, que buscan básicamente adaptar la aplicación del Código de Policía a las realidades culturales y de idiosincrasia de nuestro país, no solamente se trató el tema de vendedores informales, sino la posibilidad de permitir el uso del espacio público de manera regulada por parte de establecimientos comerciales y también la necesidad de ver la posibilidad, le agradecería al delegado de la Alcaldía que por favor haga silencio para que podamos concluir la Audiencia, si no, tiene toda la libertad de salir de la Audiencia. Respecto a la necesidad de permitir adaptar, digamos, la aplicación del Código de Policía en ciertas ciudades del país, a las expresiones culturales que se dan.

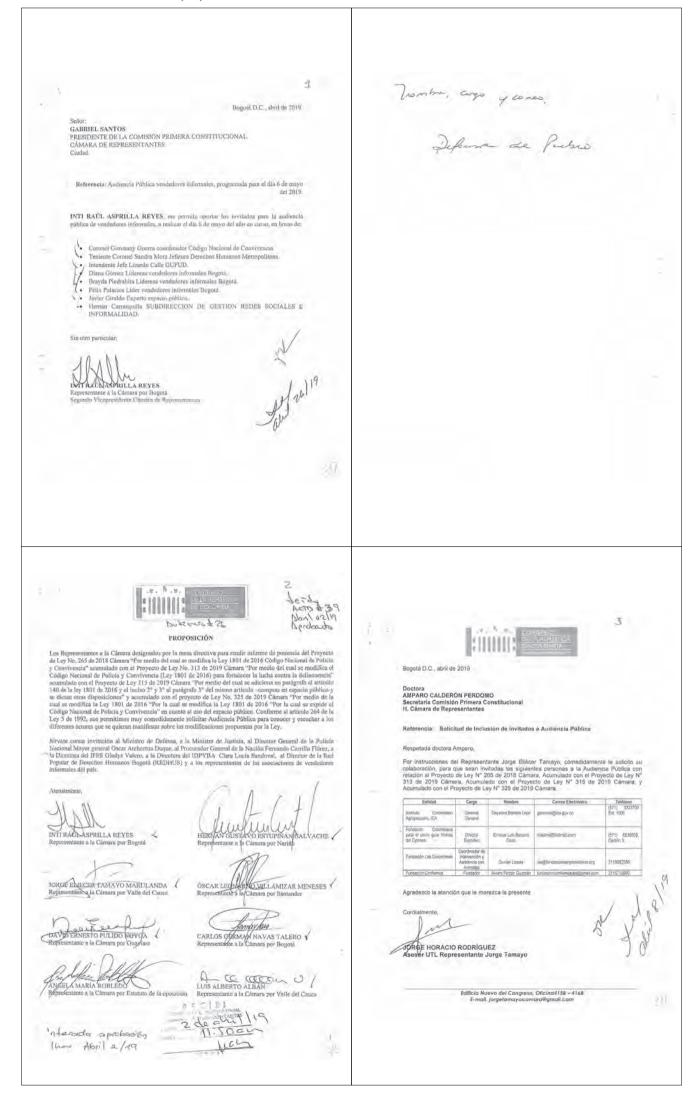
Esos han sido los resultados de la Audiencia, vuelvo a decir, el objetivo de la Audiencia es sobre todo escuchar las expresiones de la ciudadanía, de los actores que están llamados a cumplir y a hacer cumplir la ley, y todos los insumos que se han dado tanto a nivel oral como las ponencias que se radicarán o que se radicaron en la Secretaría de esta Comisión, pues serán utilizados por los Ponentes para rendir ponencia en el Primer Debate. Muchas gracias, que tengan todos ustedes muy buenas tardes y muchas gracias de nuevo por su asistencia.

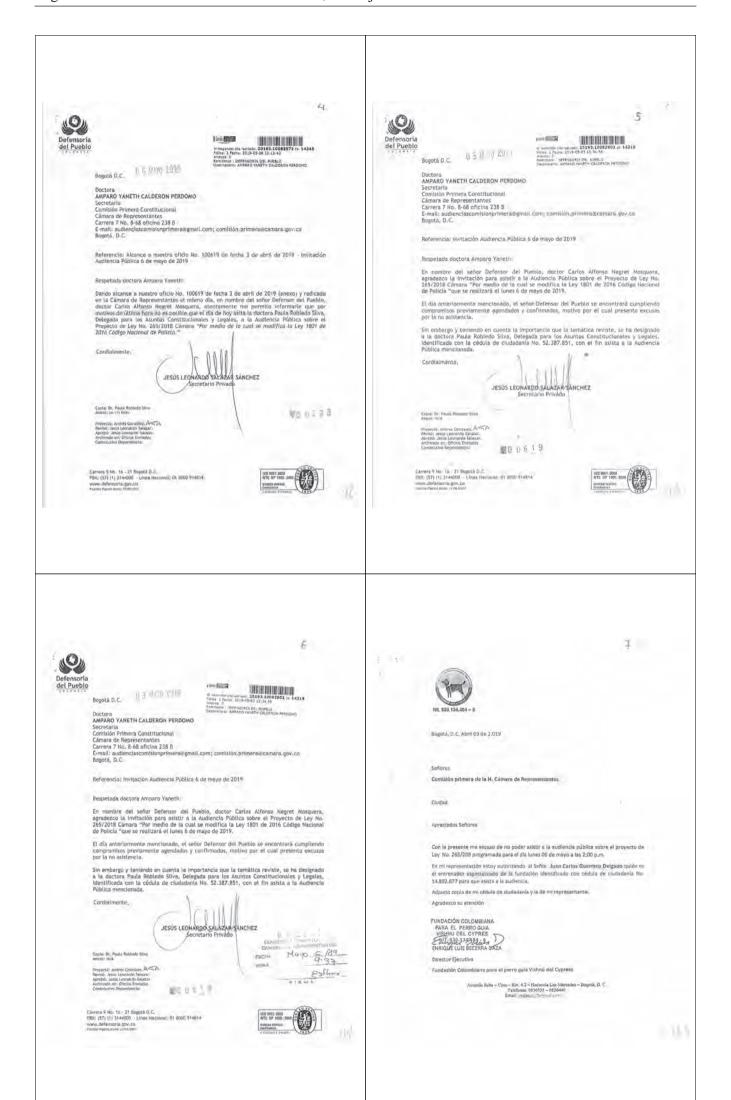
Se da por terminada la Audiencia Pública. Muchas gracias.

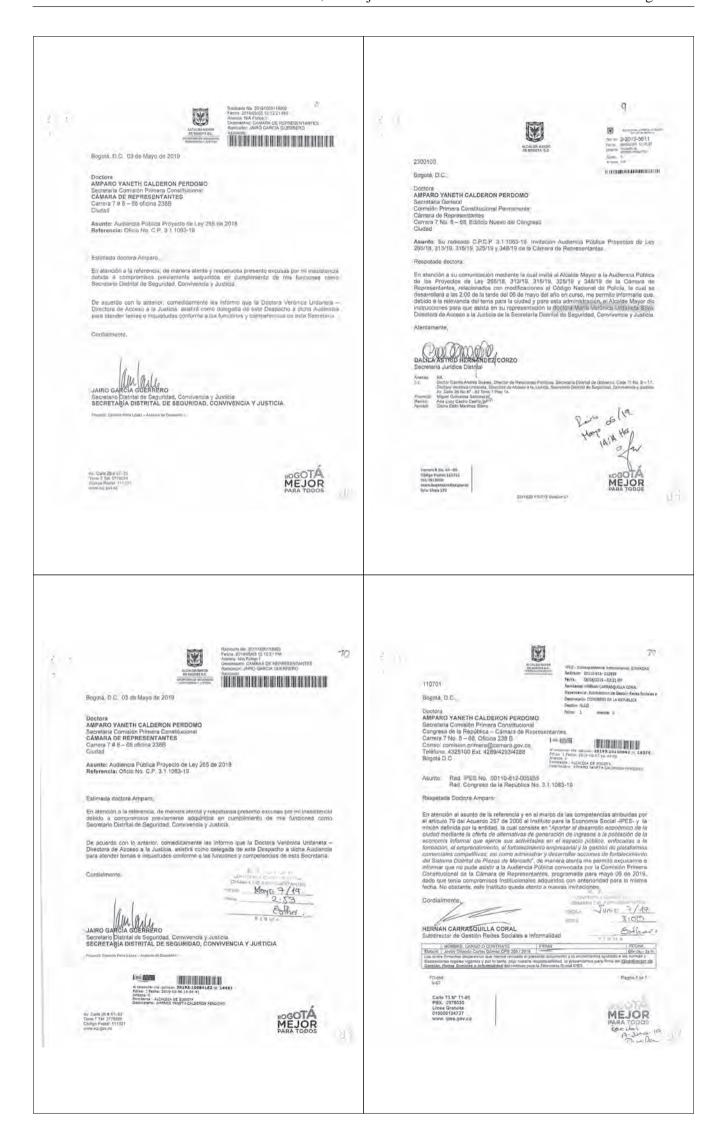
Secretaria:

Así será señor Presidente, se ha terminado la Audiencia siendo las 4:45 de la tarde, y manifestarles a todos los integrantes a esta Audiencia y que han participado, que la misma será transcrita y publicada en la *Gaceta del Congreso*, las ponencias que alleguen a la Secretaría igualmente se publicarán en la *Gaceta del Congreso* y se harán llegar a cada uno de la Comisión de Ponentes. Mil gracias.

Anexos: Veinticinco (25) folios.









OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2018 CÁMARA

"Por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Pólicia y

Antes de entrar a discutir el fondo del proyecto, quiero darle las gracias a otras entidades como la Fundación Latimos Bocatán Colombia, Instituto Distritat de Protección y Bienestar Animal de Bogotá y a la experta María Contreres en niceryenciones asistidas con animales que ha venido trabajado en Colombia en esta área.

Con relación a los objetivos planteados en el proyecto, encontramos que se deben ampliar con las clasificaciones y terminelogías establecidas por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la discapacidad y de la salud "CIF", quien es la reconocida a nivel infernacional, toda vez, que se encuentra avallada por la ONU y la Organización Panamericana de la Salud.

icionalmente, se debe crear un Comité Técnico Nacional de Intervencio istidas con Animales que reglamente los protocolos, certificaciones mologaciones de los perros de servicio a nivel nacional.

Por otra parte, vemos que el proyecto presenta falencias en las definiciones d diferentes tipos de perros de asistencia, ye que en la actualidad potemos enco hasta 5 clases avaladas por la CIF y una avalada por el Göbierno Americano.

A continuación, relacionamos las mismas:

- Perros guias para personas con discapacidad viaual: Entrenados para guiar en su desplazamiento a las personas en situación de discapacidad visual parcial, completa o permanente.
- Perros señal para personas con discapacidad auditiva: Un perro señal ha sido entrenado pera alertar a la persona con discabacidad auditiva total o parcial. Existen multitud de nivões sonoros que para lan persona con problemas de audición pasan totalmente desapercibidos, por ejemplo el timbre de la puerta, una itamada de telefono, y mucho más importante una alarma de incencio. Un perro señal alertar à la persona con discapacidad auditiva, en cualquiera de



- Perros de servicio: Un parro de servicio se encarga de realizar ciertá clase de tareas que su dueño no puede realizar por presenhar algún tipo de discapacidad física o en los casos de niños del espectro autista. Su nominación es:
- Perros de servicio para personas con movilidad reducida, entre las táreas que realiza este perro de servicio se encuentran las de encender las luces, abrir cajones, coger objetos del suelo, abrir puertas, ayudar, a desvestir, entre otras.

 Perros de servicio para niños en el espectro autista (PSNA), Los cuales ayudan al proceso de socialización y comunicación, reducen las conductas de fuga.
- Perro de alerta médica: Son perros entrenados para servir y siertar a una persona con discapacidad de prigen biomédico, los más conocidos trabajar con ataques de hipoglucemia y câncer. Estas syudas, estañ adiletradas en algunos casos para anticipar los ataques o deamayos, evitando caldas y denos graves, también actúan dentro de los épisodios ayudando con la estimulación sensorial a la recuperación del usuario.
- Perro de soporte emocional. Es un perro entrenado mayormente en nabilidades de socialización, que sirve de compañía y apoyo en situaciones de ansiedad, depresión, desorden bipolar, desorden de ánimo, abaques de pánico, misdos o fobias, tratórnos de estrés postraumático, pensamientos y/ó tendencias suicidas.¹

por romancias sunavias:

En el mismo orden de ideas resulta necesario establecer un comité fécnico nacional de IAA, asociado al Ministerio de Salud o a la entidad encargada, el cual establecerá y coordinará las condiciones de certificación y entrenamiento de perros de asistencia en Colombia, fortáteciende al ente territorial que determine este ministerio para el control y vigilianda de las instituciones o fundaciones que trabajen en esta farea. En este comité podrán participar expertos, académicos y representantes de organizaciones de orden gúblico y privado con competencia para este fin. Ante este comité, las organizaciones que trabajen para este fin. Ante este comité, also organizaciones que trabajen con perros de asistencia deberán demostrar una formación internacional o nacional con un minimo de foreas de proceso educativo de sus adidestradores. Unit vez sustentado los requisitos que el comité determine, estas instituciones serán aprobádas para el anternamiento y certificación de estás a vuelas. manejando protocolos que deberán los requisitos que el comité determine, estas instituciones serán aprobadas para el entrenamiento y certificación de estas ayudas, manejando protocolos que deberán ser sustentados ante el ente encargado, con un mínimo de hores de adiestramiento, metodidogia y persona responsable del proceso. El ente territorial estará siempre facultada para el control y viglancia de cualquier intervención que se realice para la formación de estos perros.







13

estas instituciones, una vez cartificadas, podrán crear planes de enseñanza y lubeción, allándose a una institución de educación para el trabajo y desarrollo umaño, o cartificandose como tal? buscaño la emplicación del uso de estas yudas en el ámbito Colombiano, con lo culai se apoyaría a la mejora de la calidad le vida para las personas con discapacidad.

Con esta modificación, también se busca que Colombia se alinee con gran cantidad de países que ya incluyen desde hace años en su legislación, el reconocimiento y protección de estos perros de asistencia, como parte de uma ayuda técnica: viva que está diseñada para mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad o con una condición médica que las amente. A continuación, ejemplificamos el avance de otros países respecto a estas leyes, no solo en países altamente desamoliados, también en algunos que están a la par del riuestro.

- Estados unidos de América: Americans with Disabiliries Act. firmada en 1990 y modificada en 2099. De las leyes más completás subre uso de estas syudas vivas. Latrio por sus usuarios, como por la sociedad en general.
 Unión Europea: Tristado de Funcionamiento de la Unión Europea 2010, habilita en todas los tentrorioris el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (2005), en el cual el artículo el y artículo 20, habilita en de ofrecar y facilitar el uso de formas de asistencia humana, amirnal, humana.
 España: Dando cumplimiento al Tratado antes mencionado, sus Comunidados Autónomas han croado leyes orientadas al uso y protección de los persos. Para ejemplifican Marcia deró la ley 22015 de 10 de Marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia.
 Australia: teme varias leyes, para resaltar la ley de Protección por Discapacidad 1992, la cual no solo contempla y respatida a los perros de asistencia como profecionales que son herramiento an la inclusión social de las personas con discapacidad.
 Argentina: ley 26,858 del 10 de Junio de 2013. Reconocientó el derechó de los usuarios de pertos de asistencia para acceder a lugares públicos con este.
 Chilio: Law 20025 del 29 de Junio de 2005. Toda persona con discapacidad.
 Chilio: Law 20025 del 29 de Junio de 2005. Toda persona con discapacidad.
 Chilio: Law 20025 del 29 de Junio de 2005. Toda persona con discapacidad.

- este.

 Chilir: Ley 20025 del 29 de Junio de 2005. Toda persona con discapacidad tendrá derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia en todo espacio público o destinado a un uso que implique la concurrencia de público, también sendrán derecho a acoder a sualquier medio de transporte terrestre y marítimo que preste servicio en el territorio nacional, sea gratulto o remunerado.

 Costa Rica: Ley 9207 de 1996, articulo 45. Toda persona con discapacidad.





Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, recomendamos realizar ajustes en el articulado de la siguiente manera:

Texto del Proyecto Radicado Texto propuesto
ARTÍCULO 2°, DEFINICIÓN, Entiendase por ARTÍCULO 2°, DEFINICIÓN, Entiendase por

ARTICULO 3°, Créase el Comité Técnico Naci





Parágrafo 2º. La pormenercia de un animal duméstico o masocoa se sujetura a la reglamentación alorena de las dell'usiciones públicas, que por un resbueltos est la requesta Salvo por circumstancias entrenchicas que sal de modrá reobibil la parmanencia día

74

Articulo 117. Tene o mascotas Sõlo j los animales asi a viganto. Para os

ALVARO IVAN PINZÓN GARZÓN



PONENCIA VENDEDORES AMBULANTES E INFORMALES DEBATE CODIGO DE POLICIA NACIONAL LEY 1801 DE 2016 COMISTÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

- Reseña histórica ley 1801 código de policía nacional.
 Artículos del código de policía que afectan a los vendedores ambulantes.
 Reseña histórica del bloque jurisprudencial.
 Propuesta.

- 1.1 Para entrar hacer una evaluación de la reseña histórica desde la entrada n'algencia del còdigo nacional de policia ley 1801 de 2016, es necesario hacer una evaluación de las cifras de comparendos impuestos hasta la fecha y la retención de elementos de trabejo y mercancia de los vendedores ambulantes por parte de la policia nacional.

a) Desde la entrada en vigencia del código de policia a la fecha se han impu más de 142.000 mil comparendos en Bogotá de los cuales el 47.5% se nos han impuesto a nosotros los vendedores ambulantes o sea 67.450 comparendos, lo que demuestra que hay una actuación desmedida por parte de los oficiales de policía a la hora de imponer dichos comparendos, más aun si se tiene en cuenta que en artículo 8 del código de policía dice la siguiente

Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:

- 1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
- 2. Protección y respeto a los derechos humanos.
- 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección
- 4. La igualdad ante la ley.
- 5. La libertad V la autorregulación
- 6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e H identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
- 7. El debido proceso.
- 8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio

Registro Sindjeni Mintralaujo No. I-61 del 19 de anosto de 2015 Correo electrónico ihons ultivera 21 (il grani com telétono 314403604) 133

- 10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los aç conflictos.
- 11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente
- 12. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
- 13. Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz pare alcanzan el fin propuesto

Proporcionalidad y razonabilidad a la hora de cualquier actuar policivo

- b) También se debe tener en cuenta que en muchas de las ocasiones en la que se nos hace procedimientos de retención de nuestros elementos de trabajo y mercancias se hacen sin el debido proceso enmarcado en el bloque jurisprudencial, llegando a demorarse hasta sela meses para que el inspector de jurisprudencial, llegando a demorarse hasta seia meses para que el inspector de policia defina si hace la devolución y dejándonos cesantes y sin poder llegar el sustento a nuestros hogares como ejemplo pondremos la sentencia C-211 de 2017 que le a ordenado a las autoridades administrativas y policivas, abstènerse de realizar este tipo de actuaciones y lo más relevante aún es obvian el hecho del carácter vinculante que tiene elicha sentencia.
- 1.2 Artículos del código de policia que nos afectan y quedaron a la interpretación de los oficiales de policia.
- a) Artículo 35 Comportamientos que afectan las relacionas entre las personas y las autoridades, Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:
- 1. Irrespetar a las autoridades de policía.
- 2. incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de
- 3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedim individualización, por parte de las autoridades de policia.
- 4. Negarse a dar información veraz sobre jugar de residencia, domicillo y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policla.
- 5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización da un medio de policía.

Registro Sindical Mintrobajo No. 1-61 del 19 de agosto de 2015

Corren electrónico phonomiriyem21/journal.com (elefono 3) 44036041

Agreur por qualquer medio o lanzar cojetos que puedan causar dano o stancias que representen peligro a las autoridades de polícia. 7.

Utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencia.

Paragrafo 1º. El comportamiento esperado por parte de los habitantes del territorio Paragrata 1: El comportamiento esperado un parte de da antiente da este inflorencional para con las autoridades exige un comportamiento reciproco. Las autoridades y en perticular el personal uniformado de la Policia, deben dirigirse a los habitantes con respeto y responder a sua inquietudes y llamado con la mayor diligencia. Los habitantes del territorio nacional Informarán a la autoridad competente en caso de que no sea así.

Parágrafo 2º. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera

Parágrafo 3 Las multas impuestas por la ocurrencia de los comportamientos señalados en el numeral 7 del presente artículo se cargarán a la factura de cobro del servicio de la linea telefónica de donde se generó la ltamada. La empresa operadore del servicio telefónico trasladará mensualmente a las entidades y administraciones territoriales respectivas las sumas recaudadas por este concepto según lo establecido en la reglamentación de la presente ley.

Parágrafo 4 La policía debe definir dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un mecanismo mediante el cual un ciudadano puede corroborar que quien lo aborda para un procedimiento policial, efectivamente pertenece a la institución.

Es de resaltar que los oficiales de policia nos están aplicando a los vendedores ambulantes el articulo 35 numeral 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Lo que señalamos como una clara arbitrariedad por parte de los oficiales de policia ya que lo hacen ante la imposibilidad juridica que tienen de imponerio por el articulo 140 numeral 4, y solicitamos se nos aclare que es una orden de policia y qué alcance fiene

- b) Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contranos al cuidado e Integridad del especio público y por lo fanto no deben efectuarse:
- Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el F mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de, las viviendas y edificaciones de uso privado:
- 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vias veh peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o l similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
- Alterar, remover, dañar o destruir el mobilisrio urbano o rural tales como semaforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrentes, estaciones de † transporte, faroles o elementos de lluminación, bancas o cestas de basura.

Registro Sindical Mintrobajo Ño. 1-61 del 19 de agosto de 2015

Conso electrónico ihonomiriyem21/@aman.com teléfono 3144036041

4. Ocupar el espacio publico en violación de las normas vige

5. Ensudar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de luso público o confrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las nas y jurisprudencia constitucional vigente

- Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de saliud y en I general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
- 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público
- 8 Escribir o fijar en tugar público o abierto al público, postes, fachadas, l antejardines, muros, paredes, elementos fisicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis. sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la norm
- 10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerto incumpliendo la indicación de las autoridades.
- 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público
- Filar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condictones establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo 1º. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisalisticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad comparante.

Parágrafo 2º Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas

Parágrafo 3º. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del Paragrafo 3º. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación. Parágrafo 4º. En relación con el numeral 3 del presente artículo bejo minguna circunstancia el ejercicio del grafili, justificará por si solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD C-211 DE 2017 que en su parte

Segundo. Declarar EXEQUIBLE, por el cargo examinado los parágrafos 2º (numeral 4) y 3º del articulo 140 de la Ley 1801 de 2016, EN EL ENTENDIDO que cuando se trate de personas en tituaciones de debilidad manifiesta o

Registro Sindical Mintrabajo No. 1-61 del 19 de agusto de 2015 o electronica ilmasaulrivera/1/0/pmmi.com (eléfono \$14403504)

perminentalities a grupos de especial protección que de acuerdo con la 40 jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legitima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, descruisto o destrucción, hasta tanto, es les haya ofrecido nor las autoridades competentes programas de reublicación o alternativas de trabajo formal, en garantia de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabaio

1.3 Reseña histórica del bloque jurisprudencial, desde el año 1992 hasta la 3 Reseña histórica del bloque jurisprudencial, desde el ano 1992 hasta la echa las altas cortes se han pronunciado sobre el tema de espacio público vs derecho al trabajo de las y los vendedores ambulantes de Colombia, dejando ciarro que si es deber del estado recuperar el espacio público, sero que dicho deber no puede generar una "política regresiva que deteriore y agudice de por si la precaria situación por la que attravesamos los vendedores ambulantes, y mucho menos privarnos de los medios con los que derivamos nuestro sustento, se debe hacer con la plena observancia de estinación expeniente del pale, por sero consideranos menaster meniorna: la situación cambiante del país, por eso consideramos menester mencionar algunas de las sentencias más relevantes.

a) <u>Sentencia T-772 de 2003</u>, se establece que es necêsario "crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, <u>de suprimir la desigualdad social</u> (, .) con el término "social" se señala que <u>la acción del Estado debe diricirse a gerantizar a los asociados condiciones de vida dignas. Es debir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de ásta que no interfiere o reporte las libertades de las personas, sino que la recondiciones que personas con que considerado.</u> también exige que el mismo <u>se ponga en movimiento pera contrarrester las</u> desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales

ecesario por mencionar arite la honorable magistrada y la audiencia encionar que la Corte Constitucional ha señalado que <u>el contexto</u> socio-económico del país es determinante a la hora de establecer los alcances del deber estatal de preservar el espacio público.

ncias como la T-772 de 2003. T-773 de 2007, T-566 de 2008, T-904 de 2012, T-481 de 2014, entre ofras- que en los de 2007. T-566 de 2008. T-904 de 2012. T-481 de 2014, entre ofras- que en los casos de restitución del espacio público opera la figura de confianza legitima, por lo que cualquier medida de recuperación del espacio público debe ser antecedida por un cuidadoso estudio de las condiciones y características de la realidad de cada ocupante, un respeto del debido proceso y una conciliación entre los derechos al trabajo y al espacio público. Según la Corte Constitucional, cualquier política, programa o medida adelantada por las autoridades en un Estado Social de Derecho debe ser formulada y ejecutarse de tal manera que, vista globalmente y salvo medida de compensación o alternativo viable, no lesione los derectos de los vendedores informalas. Por ende, el diseño o sicución de los programas. los vendedores informales. Por ende, el diseño o ejecución de los programas, politicas o medidas del distrito, deben estar precedidos por un cuidadoso estudio y evaluación de las condiciones y características de la realidad social sobre la cual se pretenden aplicar, así como de un seguimiento y actualización de los estudios realizados con anterioridad en atención al carácter cambiante de tal realidad,

Registro Sindical Mintrahajo No. 1-61 del 19 de agosto de 2015 Correo electrónico (honsaulrivem?) (itamai com telétimo 3144036041



ar a quien pusca escapar de la popreza de los unicos medios de trabajo que crivar a quen ousca escapar ce la potreza de los Unicos medios de trabalo que tiene a su disposición, para efectos de privatizar el espacio pública urbano sin 76 oferedre una alternativa digna de subsistencia equivale a sacrificar al individuo como ser humano. Por eso, una política de recuperación del espacio público no puede ejecutarse en períficio de los intereses fundamentales de los trabaladores informales, sin antes ofrecerles un programa de alternativas económicas viables y adecuadas. Las autoridades competentes están en el deber constitucional de informantivas económicas viables y efectivas para los vendedores informales. ofecer alternativas económicas claras y efectivas para los vendedores informales, el cual se debe haber formulado con base en una avaluación y un seguimiento previos y detallados de las condiciones sociales y económicas reales y cambiantes de la capital. En ausencia de este componente, que se debe ofrecor a todos jos vendedores informales afectados en forma previa a su desalojo, la política programa o medida correspondiente será violatoria de la constitución.

Además se establece que el contexto socioeconómico del país es determinante Además se establece que el cordetato socioecciónico del país es determinanto de astablecer los alcances del babe estatal de presarvar el espacio público en Dolembía que riga desde las Constitución del 1991 en un estado social de derecho el cual consiste como lo establece la corte constitucional en sentencia T-772 de 2003 que consisten en crear los supuestos sociales de la misma libertad pera fodos, esto es suprimir la desigualdad social, con el termino social se establa que la acción del estado debe dirigirse a giarantizar a los asociados condiciones de vida digna, es decir con este concepto se resalta que la voluntad del constituyante en formo dal estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que trambién exige que él mismo se pongur an movimiento para contramestar las desigualdades sociales existentes y para suparar los apromios materiales

A su vez la Organización Internacional de Trabajado ha reconocido que los trabajadoras informales también tenemos derectio al trabajo digno y ha recomendado a los estados no tomar medidas dirigidas a acabar a los vende recomendado a los estados <u>no tomar medidas dimidias a acebra a los vendedoras</u> informalas sino aleicar a las relaces do problema que se al desempieo. La <u>pobreza</u> y <u>la felta de los reconocimientos en 10do el pals</u> que las personas que trabajamos en el sector informal nos encontremos en una situación de desventaja profunda frente a aquellos que trabajamos destrente a aquellos que trabajamos estados que estamos excluidos del sisteme de Seguridad Social, contemos con condiciones laborales precarias, somos constentemente perseguidos y estigmatizados por la policía y los funcionarios iscales y no contemos con mecunismos de profección edecuadas ni efectivas.

b) Senlencia C-211 de 2017, 6.7. Los planes y programas de recuperación del espacio público adoptados por las autoridades, según lo ha establecido la Corte deben cumplir determinados requisitos cuando los mismos afectan derechos de las personas que ejercen actividades de comercio informal en es condicionamientos a esta claso de políticas públicas provierien de la inc Registro Sindical Mintrahajo No. 1-61 del 19 de ogosto de 2015

Correo electrónico jhonsaulrivera 21/diemai, com teléfono 3144036041.

4

dei principio de igualdad material en la Constitución, dei cual dei ivan dos concretos y diferenciados del Estado:

No obstante, es preciso tener en cuenta que la preservación del espacio público no es incompatible con la protección que, a la luz de la Constitución, cabe brindar a las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a actividades informales en zonas consideradas como espacio público y frante a las al momento de aplicar las medidas correctivas, se tendrán en cuento es de proporcionalidad y razonabilidad, en los términos de la jurisprude

clàusula de erradicación de las iniusticias presentes. Sin lugar a dudas tratar una problemálica como la de los vendedoros informales requiera un contexto del modelo de estado en el que se desenvuelve usa discusión, siendo determinante que, si como en el caso colombiano se trata de un Estado Social de Derecho, eso implica necesariamente un ámbito garantista de abordeja. En este mismo orden de ideas, es vital precisar pue no es diecute la facultad que tienen las autoridades de recuperar el espacio público en su carácter de derecho colectivo, destinado al uso común, sino que revisa la manera en que se lleva a cabo esa recuperación y protección, que no puede en ningún caso derivar en el desconocimiento de los principios y valores del Estado Social de Derecho, el cual pretende cleramente suprimir la desigualdad social y ofrecente a todos y a todas las oportunidades necesarias para alcanzar su sueño de vida, superando los apremios meterales y permitiendo alcanzar la igualdad real, y buscando, en últimas, el mayor grado de cláusula de erradicación de las injusticias presentes Sin lugar a dudas trata suprimir la desigualdad social y ofrecarle a todos y a todos tas aportunidades necesarlas para alcanzar su sueño de vida, superando los apremios materieles y permitiendo alcanzar la igualdad real, y buscando, en últimas, el mayor grado de desarrollo que está directamente relacionado con la capacidad en el goce de las libertades y la materialización de los derechos humenos. La realización de la prospedidad requiere con urgencia del reconocimiento de unas diferencias y realidades, que terminan afectando a las personas que por distintas condiciones sarán más proclives a la pobreza, la marginalidad y la exclusión. Per lo tanto, el cumplimiento de los fines del Estado y la eliminación de las inyesticias prosentes exige que se adopten políticas públicas con enfoque de derechos humanos y diferenciales, que permitan la satisfacción de las necesidades básicas y el aseguramiento de un mínimo vital, capaces de garantizar unas condiciones mínimas de existencia. Por lo tanto, al Estado le está prohibida la adopción o ejecución de políticas públicas que coadyuven al ampobrecimiento de la ciudadania, determinantes de la no realización de los derechos económicos, sociales y culturales, que si bien es cierto son de realización progresiva, no es menos cierto que se deben materializar y no postergarse indefinidamente bajo el argumento de la insuficiencia de recursos. Ello se predica, año con más fuerza, en ol caso de Poblaciones Vulnerables como los vandedores informales, reconocidos así por múltiples fallos tento de la Henorable Corte Constitucional como de los nismos jueces de tutela, además de la realidad que nos lleva a considir que la inexporta de quienes ejercen esto ejicio la hacen justamente por la imposibilidad de lograr un empleo formal o por no contar con recursos que les permiten otra forma de vida. En aste análisis, debemos partir de la trascendencia del espacio pública de lograr un empleo formal o por no contar con recursos que les permiten otra forma de vida. En aste análisis, debemos partir de la resconcicida en p el cumplimiento de los equisitos que la diaternifica o propio codigo resouries de Polícia y Convivencia, así como de las condiciones impuestas por al recionte fallo de la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-211 de 2017, en el que reitera la condición de a cláusula de arradicación de las in Sin lugar a dudas tratar una problemática como la de los vent

Registro Sindical Minerabajo No. I-61 del 19 de navoto de 2015

Correo electrónico ihonsaulrivera21 @mai,com teléfono 31/40/6041



22 Derecho, el cual pretende claramente suprimir la desigualdad social y ofrecerle a Derecho, el cual pretende claramente suprimir la designalidad social y oriecteria todos y a todas las oportunidades necesarias para alcanzar su sueño de vida, superando los apremios meteriales y permitiendo alcanzar la igualdad real, y buscando, en últimas, el mayor grado de desarrollo que está directamente relacionado con la capacidad en el goce de las libertados y le matenálización de los derechos humenos. La realización de la prosperidad requiere con urgencia del reconocimiento de umas diferencias y realidades, que terminan afectando a las personas que por distintas condiciones serán más proctivas a la pobreza, la marginalidad y la exclusión. Por lo tanto, el cumplimiento de los fines del Estado y marginalidad y la exclusión. Por lo tanto, el cumplimiento de los fines del Estado y la eliminación de las injusticias presentes exige que se adopten políticas públicas con enfoque de derechos humanos y diferenciales, que permitan la satisfacción de las necesidades básicas y el aseguramiento de un mínimo vitel, capaces de garantizar unas condiciones mínimas de existencia. Por lo lanto, al Estado le está prohibida la adopción o ejecución de políticas públicas que coadyuven al ampobrocimiento de la ciudadanta, determinantes de la no realización de los derechos económicos, sociales y culturales, que si bien es cierto son de realización progresiva, no es manos cierto que se deben materializar y no posterenses hadinistampento ha la energidad posterenses participancia de parceros. Ello realización progresiva, no es menos cierto que se deben materializar y no postergarse indefinidamente bajo el argumento de la insufficiencia de recursos. Ello se predica, aún con más fuerza, en el caso de Poblaciones Vulnerables como los vendedores informales, reconocidos así por múltiples fellos tanto de la Honorable Corte Constitucional como de los mismos jueces de tutela, además de la Honorable Que nos lleva a concluir que la mayoria de quienes ejercen este oficio lo hacen justamente por la imposibilidad de lograr un empleo formal o por no contar con recursos que les permita. En este análisis, en condiciones de debilidad de los vendedores informales por encontrarse en condiciones de debilidad manifiesta económica y social, y exige que se respaten las reglas del debido proceso y la confianza legitima y se haga oferte de una alternativa económica viable. En otras palabras, pretende el máximo Tribunel Constitucional uma armonización, y una ponderación entre el derecho al espacio público y los derechos al trebajo y al mínimo vital de los vendedores informales.

c) Sentencia T-067 de 2017, Un mejoramiento progresivo de las con c) Sentencia T-067 de 2017, Un majoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectoras más deprinidos de la sociedad". En armonía con la anterior efirmación, la Corte Constitucional he establacido la existencia de dos ciases de debrers del Estado frente a las poblaciones vulnarantes a seber 1. Una obligación nocidiva, de crisar adoptar y elimitar políticas, programas y herramientas tendientes a locarar una sociedad con condiciones de loualdad reales y efectivas, esto con el fin de dar cumplimiento a los firas estables: 2. Una obligación negativa, de abstenerse de la creación, adopción, ejecución de políticas, programas y herramientas que representen una desmojora de las condiciones de vida y derechos de los miembros de dichos

Registro Sindical Mintrabaĵo No. I-61 de) 19 de agosto de 2015

uei especio pubino) es una operacion administrativa compieja, que no termina sotiemente con el desalojo. Dentro de esa lógica, cuando la administración ha recuperado una porción del espacio público, y permite el reasentámiento pacifico 2/y con vocación de permanentia del grupo desalojado, o de otro grupo de vendedores informales, no está haciendo cosa diferente que reconfigurando su confienza legitima y con ello asume las mismas cargas de reubicación que tuvo que Inaber cumpilido en la primera reubicación. (Sentencia T-067 de 2017; subcayado fuera de texto). Este fallo- es contundente en la exigencia que las elementars a para efectacións. ativas sean adecuadas y coherentes con la realidad de los afectados consultando siempre sus condiciones de vulnerabilidad y de pertenencia a publisciones de especial profección, con el consecuente enfoque diferencial pa poblaciones de especial profección, con el consecuente enfoque diferencial para las medidas adoptadas, que deben ser, por demás, integrales, vinculando a la totalidad de las autoridadas, como en el caso sub examine que extendió los alcanoes de la sentencia a la Alcaldía Mayor de Bogotá, como rectora de la Política. La participación y la concertación con los diferentes sectores involucrados, permite reconocar la singularidad de las actividades que desarrollan involucrados, permite reconocer la singularidad de las actividades que desarrollan para así generar una oferta institucional con un enfoque diferencial, que garantice su adaptabilidad y esté acorde con las particulandades del fenómeno mismo. Ejemplo de la diversidad de actividades informales que se desarrollan en el espacio público se encuentra en los llamados coroleros, aquellas parsonas que, además de adeicarse al reciclaje, simultáneamente identifican elemantos que tan sido considerados como desachos y arrojados a la basura, y los ponen a disposición de un mercado informal de elemantos de segunda, en el que muchas famillas pobres se provean de algunas hienes de consumo básico, como calzado o ropa, a precios tan reducidos que pueden ser equivalentos al 10% de sit valor comercial en el mercado convencional como bienes nuevos, o incliuso socieden a estos bienes a través del trueque con otros elementos. Es claro el gran impacto que esta actividad genera dondo se desarrolle, pues estas personas trasladan sus estos bienos a travàs del trueque con otros elementos. Es claro el gran impado que esta actividad genera donde se desarrollo, pues estas personas Irasladan sus mercancias en carretas que instelan en el espucio público, impidiendo su utilización por los residentes de los sectores en donde se ubican. Sin embargo, al preguntar a la Administración por la oferta existente para la reubicación de esta población manificatan que se les han ofecido puestos en las plazas de mercado, espacios que sin lugar a duda no están acondicionados ni permiten que los conofenso continben desarrollando su actividad, contrainando abiertamente las disposiciones de la Corte Constitucional en materia de adaptabilidad y pertinencia de la ofería y según las particularidades del fenómeno. Se puede afirman, por tanto, que "la constitucionali de de los programas de reubicación no está supeditado solamente a su planteamiento o a su provisión. Depende también de la efectividad de su implementación" (Sentencia T-067 de 2017).

1.4 propuesta:

a) Reformar o adicionar elementos de juicio y parágrafos que permitan garantizar los derechos de nosotros los vendedores ambulantes en los siguientes articulos 35, numeral 2, articulo 140, numeral 4, parágrafo 3, hasta tanto no se cree una política pública que garantice lo preceptuado en el bloque jurisprudencial que es carácter vinculante a todas las entidades administrativas y policivas.

b) Capacitar a todos los miembros de la fuerza pública para am Registra Sindical Mintrahaju No. 1-61 del 19 de agosto de 2015

101

Correo electrónico jhonsaulrivera 21/alemai.com teléfona 314/03/6041

INTI RAÚL ASPRILLA REYES

PRESIDENTE

AMPARO VANTEN CALDERON PERDOMO SECRETARIA

grupos pubicialumentes. Cumo se parace dequadr de la Carra Política y de la Jurisprudencia Constitucional vigente, dentro de las funciones que tiene el Estado de garantizar y defender los Derechos Humanos, se encuentra la obligación de corregir las desigualdades y lograr el ejercicio del goce pleno de los derechos de las personas, especialmente de aquellas cuyo grado de debilidad los pone en situaciones de riesgo elevado. Da hacho, la Sentencia T-067 de 2017 realiza importentes aportes al principio de conflanza legitima ante Suletos de Especial Estencialo. Constituciones, elevando la unanotificada y hacitano, candidades. importantes aprincis a principio de cominarza reginna ante supresso de supresso de especiale.
Protección Constitucional, reliterando la junisprutencia y haciendo ciandades importantes en la obligación de buscar medidas alternas que permitan garantizar derechos fundamentales, más altá de una oferta no viable, excitando el quos efectivo del derecho a un mínimo viat. y entalizando que la recuperación del espacio público debe asfar precedida de la advertencia de aste procedimiento y de la puesta en marcha de propuestas productivas. Incluso, refleró que la no confluención de un escenario en al que se pueda demostrar la assistancia de las configuración de un escenario en el que se pueda demostrar la existencia de la conflurración de un escenario en el que se pueda demostrar la existencia de la conflurración de un escenario en el que se pueda demostrar la existencia de las de las autoridades frente a la especial protección de los vendedores informales y de sus derechos. Respecto a la diferenciación introducida en el Decreto 098 de 2004 entre especio público por recuperar y "especios públicos reuperados y/o preservados", de manara tal que, de acuerdo al artículo 12 de dicho Decreto, "aquellas personas que ocupan los especios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital (...) podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policia Métropolitana", la Corte Constitucional manifestó que: (...) el Decreto (088 de 2004 cms parta la ciulada de Boadtà una extensira penecial de especia de Distrital () podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policia Metropolitena", al Corte Constitucional manifesto que (· .) el Dearoto (208 de 2004) creó, para la ciudad de Bagotá, una cotegoria especial de espadolo público que denominó "recuperado" o "preservado" y que, en apariencia, sustrajo perpetuamente de la esfera de la conflanza legitima de los verdedores informales. Así, la administración impuso una carga indefinida y abeoluta, en cabeza de todos los ciudademos que consiste en conocer (sin limite en el tiempo) cuáles son los sitios en donde se han desarrollado "actuaciones administrativas y judiciales" pues en ellos, aparentemente, no pueden orearse derechos constitucionales. Ese carge es exossiva. Y lo es por cuento una recuperación en cualquier tiempo está lejos de amparar indefinidamente una medida que restinga la vocación de ganerar derechos de un alito particular. La protección de los derechos fundamentales de los cualdadanos es una obligación constanta del Estado, que se ajerce con te misma intensidad en todo tiémpo. Per lo tanto, no encuentra la Sala cômo puede el Estado amparar el uso de la fuerza policiva sin advertencia y sin la puesta en marcha de propuestas productivas en los términos en que est fo ha requiendo la jurisprudancia, imparândose en que mucho tiempo antes se taya hecho un operativo policial para "recuperar" una porción del espacio público. (Sentencia T-067 de 2017, aubreyado fuera de texto). De estos planteamientos, la Corte Constitucional concluye que (,) el oconepto de "espacio público recuperado" tiene la vocación, en casos muy particulares, de deshacer los presupuestos de conflanza legitima que permiten en casiones la protección de derechos fundamentales de los vendedores informales. Sin embargo, no puede antenderes, como paroce intorpretario ol IPES en la masquesta que remitió di Dossacho del Magiatrado Sustanciador durante el proceso, que sea constitucionalmente socializar do el cana actividad de un vendedore informat. En primer lugar, desde al punto de vista

Registro Sindical Minitabujo No. 1-61 del 19 de agosto de 2015 electrónico jhousaulrivera21/irumin.com telefono 3144036041

cerectiva y deserva que estan consigniados en la constitución policia de Colombia norma de normas.

el Que se le dé alcance al Articulo 241. Comisión de seguimiento. A partir de la 25 c) Que se le de alcance al Articulo 241. Comisión de séguimiento. A parir de la vigencia de la presente ley, lea measa directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Câmara conformarán una Comisión en la que tendrán asiento todos los partidos y movimientos políticos representados en las respectivas Comisiónes, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ley, rectibr las que jas que se suscitan en ocasión de la misma y revisar los informes que se le soliciten al Gobierno Nacional

ATTE: John Saul Rivera presidente sindicato asociación de trabajadores

C.C. 79710084

Registro Sindical Minimbaio No. I-61 del 19 de agosto de 2015 so electronico thomagultivera21@gmnt.com (elefono 314403604)

11